

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Dispuesto por circular de 13 del actual (*Diario Oficial* número 186) que esta Comisión adquiere por subasta general y única reservada a la producción nacional tres chassis (dos para automóviles de carnización y uno para autotermo-aljibe), con destino al Establecimiento Central de Intendencia, debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (calle de Raimundo Fernández Villaverde, 44), desde las ocho hasta las trece horas, todos los días laborables desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta la anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Sr. Coronel Director del Taller de Precisión, el día 11 de Septiembre próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), ley de Protección a la industria nacional de Febrero de 1907 y demás disposiciones que la complementan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con póliza de la clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica.

Será indispensable que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Sr. Presidente, el importe del 5 por 100 de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con doble cantidad de la depositada.

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, la garantía que se imponga para tomar parte en la subasta y el depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, si se hiciera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la llana, y en caso de empate se resolverá por sorteo.

Igualmente deberá indicar en sus ofertas que los chassis son de producción nacional, manifestando el punto de fabricación.

Para dar cumplimiento a la ley de Contabilidad, el material objeto de esta subasta deberá ser entregado antes

del día 31 de Diciembre del año en curso.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ..., o la Sociedad y en su nombre y representación don ..., como apoderado legal de la misma, domiciliada en ..., enterado del anuncio inserto en ... (*GACETA DE MADRID, Boletín Oficial o Diario Oficial*) del día... para la subasta general de adquisición de chassis para camiones automóviles con destino al Establecimiento Central de Intendencia.

Y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se compromete y obliga al suministro del referido material de transportes a los precios siguientes:

Número de chassis: Tres chassis (dos para automóviles de carnización y uno para autotermo-aljibe. Precio por unidad: Pesetas y céntimos en letra. Precio total: Pesetas y céntimos en letra.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta de adquisición de tres chasis especiales, dos para automóviles de carnización y uno para autotermo-aljibe, con destino al Establecimiento Central de Intendencia, según se ordena en oficio del Estado Mayor Central—Dirección del servicio de Tren—, fecha 3 de Julio de 1935.

1.º Las características que han de reunir los chassis de referencia, son:

- a) Carga útil, tres toneladas.
- b) Potencia del motor (fiscal), una superior a 20 c. v.
- c) Número de cilindros, seis.
- d) Número de velocidades, tres o cuatro en marcha adelante, una marcha atrás.
- e) Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.
- f) Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga; dobles las traseras.
- g) Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie visible y fácilmente desmontable, limitador de velocidad.

Embrague de discos, en seco.

Puente trasero cónico helicoidal.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

h) Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

i) Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

j) Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendiente y plena carga.

k) Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, de 4,800 metros; anchura mínima del bastidos, medida exteriormente por su parte más ancha, 1,05 metros; altura máxima del bastidor bajo carga, 0,60 metros.

l) Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

m) Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

2.º En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por cada 100 kilómetros.

3.º Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.

4.º Los chassis se entregarán con un equipo de herramientas compuestas de:

Un gato mecánico, sistema de tornillo sin fin, de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa, grande.

Una llave inglesa, pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para inflar neumáticos, de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de peña de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiqui para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada para medir la bencina.

Una rueda de repuesto, completa y calzada.

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor, con sus muelles.

5.º Los chassis se entregarán pintados en color gris o negro; serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre los chassis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en nú-

mero de dos por chasis, dispuestos en zaga, y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.ª La entrega del material deberá ser hecha en el Establecimiento Central de Intendencia de Madrid en un plazo de treinta días después de adjudicado definitivamente.

7.ª El precio límite por unidad es de 21.000 pesetas, puestas en el Establecimiento antes mencionado.

8.ª El material ha de ser uniforme en marca, tipo y modelo, y los licitadores indicarán en sus ofertas marca, diámetro y carrera de cilindros y dimensiones de las ruedas.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—Por la Comisión técnica usuaria: el Coronel Presidente, Salvador Clavijo.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta de adquisición de tres chasis especiales, dos para automóviles de carnización y uno para autotermo-oljibe, con destino al Establecimiento Central de Intendencia, según se ordena en oficio del Estado Mayor Central—Dirección del Servicio de Tarea—, fecha 3 de Julio de 1935.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Ubicidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no a orado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente en régimen distinto, deberá el adjudicatario matricarse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los moderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de Casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la indus-

tria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegradas conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan las requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justificquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para

afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de tres chasis especiales con destino al Establecimiento Central de Intendencia".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultaren dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subastas invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación,

el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, lo cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediendo seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone del precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Tribunal, un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 53 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se

le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 53 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestando, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y se an inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el lugar señalado en la condición 7.ª del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras o Delegación de la misma, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13

del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago del 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que sea dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

21. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indem-

nización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin

que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en estos pliegos de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, Uniones y Federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la Ley de 4 de Julio de 1931, en relación con el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 2 de Octubre del mismo año (GACETAS números 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos en que las Cooperativas de trabajadores de mención a sus conciertos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la Ley y Reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como previene el artículo 19 del Reglamento de 2 de Octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostenten, las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formulen al efecto.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

Primero. Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos el auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

Segundo. Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pago o con sus bienes intervenidos.

Tercero. Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Cuarto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

Quinto. Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de super-

numerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno, de militar o retirado.

Sexta. Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción, pero se facilitarán por el establecimiento receptor el lastre necesario y la carga para dichas pruebas.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 ("Colección Legislativa" número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar: los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

42. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto

se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos Gil.

S—2165

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de bacheo con emulsión asfáltica del riego asfáltico de 270 m. l. del kilómetro 212; kilómetros 213 al 215 de la carretera de Tarazona a Francia, y kilómetros 208, 209 y 330 m. l. del 210 de la de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 11.793,25; debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional de 360 pesetas, cuyo proyecto ha sido formulado con cargo a las bajas de bajas de los del plan de reparación del año actual.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, número 4, el día 7 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio; desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo, están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general del Retiro Obrero Obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria, 17 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, V. Enriquez.

S—1988

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente anuncio se cita a los señores L. Diego Cobos Cancha, Rosa Vargas, Angela Gallardo, Alberto Ariza Lorenzo, Juan Martín Carrasco, Domingo Díez Vila, Emiliano Blázquez, José García Núñez, Daniel Cardiel, Francisco Romero, Pascual de la Cruz López, María Hervada, Isidoro González Gómez, Aurelio Mota Montero, Domingo Menéndez Zamora, Francisco Alcubilla, José Martín Burgos, Consuelo Martínez García, Antonio Domenech, Alfonso Bajauñ, Santiago García Herraz, Agustín Holgado, Jesús García Tejedor, Juan Antonio Álvarez y Antonio Rodríguez Escudero, para que el día 30 del mes actual, a las diez de la mañana, concurran al salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la calle de Montalbán, número 6, de esta capital, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por contrabando y defraudación de tabacos y encendedores.

Y se les advierte que, con arreglo a lo que dispone el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y defraudación, pueden designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta en el ejercicio de su industria más de cinco años, cuya propuesta deberán participar previamente a esta oficina durante un plazo que no exceda de dos días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; previniéndoles que pueden presentar toda la prueba documental de que intenten valerse y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos, y que de no comparecer en dicho acto se celebrará sin su presencia.

Lo que se les notifica por el presente anuncio, por ignorarse sus paraderos y domicilios.

Madrid, 19 de Agosto de 1935.—El Secretario, Javier Luis.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

P—635

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Bilbao.

Relación de los interesados y las cantidades a su favor existentes en esta Sucursal, a los que son de aplicación la presunción de abandono preceptuada en el Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, cuya relación se publica

de acuerdo con lo ordenado en dicho Real-decreto para conocimiento de los interesados o de sus causahabientes.

Interesado, D. José M. Aiday Larra-goitia; año 1914, 15,95 pesetas.

Don Julián Altube, 1914, 5,20.

Don Alejandro Antuz Azaola, 1914, 174,82 pesetas.

Don Juan Berrondo Meabe, 1914, pesetas 2,82.

Don Manuel Caamaño Marquina, 1914, 16,95 pesetas.

Don Manuel Cárcamo Echániz, 1914, 1,00 peseta.

Don Manuel Cereceda Jurado, 1914, 28,23 pesetas.

Don Martín Ciga Lecuna, 1914, 12,25.

Señor Conde de Casa Puente, 1914, 4,50 pesetas.

Doña Mercedes Cortés Pintado, 1914, 20,00 pesetas.

Depósito de Intendencia de Bilbao, 1914, 1,00.

Señores Jáuregui, Dorao, Díez Montero, 1914, 125,00.

El Pagador de Intendencia Militar de Bilbao, 1914, 0,04.

Don Juan Gana Álvarez, 1914, 98,85.

Don Miguel Gárate Rodríguez, 1914, 22,45 pesetas.

Don Pedro Govillar Ellacurriaga, 1914, 41,39.

Don Eusebio Longaray Ibarreche, 1914, 10,14.

Don Pejerto Martínez Milán, 1914, 1,55 pesetas.

Don Firt Leo Moreau, 1914, 290,17.

Señores Portillo y Carranza, 1914, 127,39 pesetas.

Señores Portillo, Ibáñez y Compañía, 1914, 99,25.

Señores Quintana Hermanos, 1914, 113,76 pesetas.

Don Angel Ramos Fernández, 1914, 5,00 pesetas.

Don Félix Rivas Barrena, 1914, 1,00.

Don Félix Rodríguez Torneos, 1914, 0,04 pesetas.

Don N. Seebol, 1914, 10,82.

Don Eusebio Soriano Gurruchaga, 1914, 4,67.

Don Julián Soriano Gurruchaga, 1914, 5,67 pesetas.

Don Manuel Torices Porrete, 1914, 5,00 pesetas.

Don Nicolás Viar Egusquiza, 1914, 5,73 pesetas.

Doña Rosa K., viuda de Badell, 1914, 0,60 pesetas.

Total 1.251,24 pesetas.

Bilbao, 12 de Agosto de 1935.—Por el Interventor, R. Aguirre.

X—4189

BANCO DE ESPAÑA—LUGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 24.374, de pesetas nominales 2.600, en títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 8 de Julio de 1931, a favor de D. José María, doña Elvira y D. Manuel Legaspi Rodil, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expu-

rá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 17 de Agosto de 1935.—El Secretario, Andrés Tato López.

X—4180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA

Vacante de Médico tocólogo
de la Beneficencia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Cáceres, se anuncia concurso por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la provisión en propiedad de la plaza de Médico Tocólogo de la Beneficencia municipal de esta ciudad, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, con que figura en el presupuesto, y siendo la población de hecho de este Municipio, con arreglo al último Censo, de 12.418 habitantes.

El expresado cargo se proveerá con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1929 y artículos 247 y 248 del Estatuto municipal, entre Médicos que acrediten la práctica de la especialización tocológica por medio de títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase. A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas dirigidas al Excmo. Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, durante el plazo expresado, acompañando certificación de nacimiento, negativa de antecedentes penales, de buena conducta, el título de Doctor o de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo, los documentos acreditativos de la práctica de la especialidad y de los demás méritos que deseen aducir, y una Memoria en que expongan la organización que debe darse al servicio de Tocología de la Beneficencia municipal.

Plasencia a 26 de Junio de 1935.—El Presidente de la Comisión gestora, Rafael Pastor.

X—4179

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVA DEL REY

(Valladolid).

Requerimiento.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se requiere al propietario o propietarios de las casas números 14 y 16 de la calle del Bautista; 2 y 4 de la de Rodríguez Chico, ambas de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de ocho días, restablezcan el estado anterior un trozo de dichas calles y su acera co-

rrespondiente, destruidas a causa del hundimiento de las bodegas o sótanos de dichos edificios y del derrumbamiento de los mismos, y realicen inmediatamente cuantas entibaciones o apuntalamientos, reparos, reconstrucción o demolición sean necesarios para apartar todo peligro para el tránsito por dicha vía pública y para el restablecimiento de ésta a su estado anterior a dichos hundimientos y caídas de edificios; previniéndoles que, si no lo verifican en dicho plazo, procederá a todo ello el Ayuntamiento o la Autoridad, a costa de los requeridos en cuanto ocasionados el daño y peligro por deficiencia de las aludidas fincas particulares o por el hundimiento y caída de las mismas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hayan podido incurrir o incurran.

Naval del Rey a 15 de Agosto de 1935.
El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

X—4188

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

Desde el día 15 del corriente mes se pagará en Madrid, por el Banco Central, calle de Alcalá, número 51; en Cádiz, por los Sres. Aramburu Hermanos, y en Barcelona, por la Sociedad anónima Arnús-Gari, el cupón número 110, que vence el día 15 del actual, de las obligaciones de esta Junta que se hallan en circulación, descontándose el impuesto de utilidades y timbre de negociación, siendo el líquido a pagar por cupón de pesetas 5,375.

En el sorteo celebrado el día 29 de Junio próximo pasado, ante el Notario D. Juan N. Puebla y Aguirre, han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se enumeran y que serán reconocidas por los expresados establecimientos desde el mencionado día 15, contra pago de su valor de 500 pesetas, deduciendo pesetas 0,75 correspondientes a los impuestos o sea un líquido a pagar de pesetas 499,25 por obligación.

Cádiz, 15 de Agosto de 1935.—El Presidente, Eugenio Bravo Lago.

En el sorteo de 1.352 obligaciones de esta Junta, celebrado en el día de hoy, ante el Notario Sr. D. Juan N. Puebla y Aguirre, han resultado amortizados los siguientes números:

211 al 220, 278 al 280, 651 al 660, 711 al 720, 791 al 800, 801 al 810, 821 al 830, 1.031 al 1.040, 1.131 al 1.140, 1.321 al 1.330, 1.651 al 1.660, 1.761 al 1.770, 1.781 al 1.790, 1.851 al 1.860, 2.091 al 2.100, 2.241 al 2.250, 2.821 al 2.830, 2.831 al 2.840, 2.861 al 2.870, 3.051 al 3.060, 3.331 al 3.340, 3.911 al 3.920, 4.021 al 4.030, 4.031 al 4.040, 4.051 al 4.060, 4.381 al 4.390, 4.491 al 4.500, 4.511 al 4.520, 4.951 al 4.970, 5.081 al 5.090, 5.161 al 5.170, 5.291 al 5.300, 5.531 al 5.540, 5.661 al 5.670, 5.781 al 5.790, 5.891 al 5.900, 6.061 al 6.070, 6.311 al 6.320, 6.501 al 6.510, 6.861 al 6.870, 6.881 al 6.890, 7.291 al 7.300, 7.591 al 7.600, 7.631 al 7.640, 7.751 al 7.760, 7.841 al 7.850, 7.891 al 7.900, 8.351 al 8.360, 8.501 al 8.510, 8.661 al 8.670, 8.931 al 8.940, 9.161 al 9.170, 9.521 al 9.530, 9.711 al 9.720, 9.721 al 9.730, 9.741 al 9.750, 9.891 al 9.900, 10.091 al 10.100, 10.131 al 10.140, 10.441 al 10.450, 10.461 al 10.470, 10.521 al

10.530, 10.731 al 10.740, 10.741 al 10.750, 10.951 al 10.960, 11.061 al 11.070, 11.111 al 11.120, 11.121 al 11.130, 11.211 al 11.220, 11.291 al 11.300, 11.471 al 11.480, 11.501 al 11.510, 11.871 al 11.880, 12.191 al 12.200, 12.351 al 12.360, 12.391 al 12.400, 12.421 al 12.430, 12.471 al 12.480, 12.481 al 12.490, 12.891 al 12.900, 12.951 al 12.958, 13.181 al 13.190, 13.391 al 13.400, 13.461 al 13.470, 13.591 al 13.600, 13.801 al 13.810, 13.901 al 13.910, 14.231 al 14.240, 14.341 al 14.350, 14.481 al 14.490, 14.661 al 14.670, 14.891 al 14.900, 14.941 al 14.950, 15.251 al 15.260, 15.661 al 15.670, 15.681 al 15.690, 16.011 al 16.020, 16.121 al 16.130, 16.391 al 16.400, 16.441 al 16.450, 17.121 al 17.130, 17.631 al 17.640, 17.801 al 17.810, 17.851 al 17.860, 17.911 al 17.920, 18.051 al 18.060, 18.091 al 18.100, 18.120, 18.131 al 18.140, 18.291 al 18.300, 18.351 al 18.360, 18.521 al 18.530, 18.621 al 18.630, 18.781 al 18.790, 18.861 al 18.870, 18.891 al 18.900, 18.961 al 18.970, 19.501 al 19.510, 19.561 al 19.570, 19.881 al 19.890, 20.081 al 20.090, 20.131 al 20.140, 20.201 al 20.210, 20.731 al 20.740, 20.801 al 20.810, 20.911 al 20.920, 20.921 al 20.930, 21.121 al 21.130, 21.401 al 21.410, 21.831 al 21.840, 21.891 al 21.900, 21.931 al 21.940, 22.231 al 22.240, 22.571 al 22.580, 23.381 al 23.390, 23.591 al 23.600, 23.811 al 23.820.

El pago de estas obligaciones amortizadas tendrá lugar, a partir del 15 de Agosto próximo, por el Banco Central, de Madrid, en dicha capital, Barcelona y Cádiz.

Cádiz a 29 de Junio de 1935.

X—4187

SOCIEDAD METROPOLITANA DE CONSTRUCCION

Concurso.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de Protección a la industria nacional del 14 de Febrero de 1907 y Reglamento del 23 de Febrero de 1908, la Sociedad Metropolitana de Construcción abre concurso entre las casas nacionales para la construcción y suministro de 20 cajas de hierro para el transporte de escollera con destino a las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los dibujos para las citadas cajas están a disposición de los interesados todos los días laborables, de nueve a doce, en las oficinas de la Sociedad Metropolitana de Construcción, Madrid, Paseo de Recoletos, número 37.

2.ª Las envolturas de las cajas estarán formadas por una sola chapa y quedarán soldadas a éstas las que forman la boca de las cajas. Los railes tendrán 134 m/m. de altura y estarán reforzados por chapas en los puntos donde quedan doblados los railes, todo de acuerdo con los planos detallados que se facilitan a los interesados. El material debe ser de primera clase y serán doblados todas las chapas y railes en caliente para evitar desperfectos. En el caso de que las cajas suministradas no reúnan las condiciones estipuladas, serán rechazadas, siendo del proveedor todos los gastos que se hayan originado a la Sociedad Metropolitana de Construcción por pago de derechos de muelle, transporte, etc.

3.º El plazo de entrega en Santa Cruz de Tenerife de las 20 cajas será de tres meses y medio, a partir de la fecha del pedido definitivo. Por cada día de retraso en la entrega de las cajas, el proveedor satisfará una multa de 50 pesetas por día.

4.º En las proposiciones las casas constructoras indicarán el peso con una tolerancia mínima de 5 por 100 en más o menos.

5.º El precio para las 20 cajas completamente terminadas y pintadas con una pintura anticorrosiva ha de fijarse en pesetas cil. Tenerife. El pago será de tres plazos iguales o sea:

Primer plazo: Al recibir la mercancía y después de haber comprobado que se ajustan las cajas en todo a las medidas indicadas en el dibujo y fijadas en este pliego.

Segundo plazo: Una mes después del primer plazo.

Tercer plazo: Dos meses después del primer plazo.

6.º La proposición se presentará por escrito en sobre cerrado y lacrado a la Sociedad Metropolitana de Construcción, todos los días laborables y comprendidos en el plazo de admisión de las proposiciones que será el de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

7.º La Sociedad Metropolitana de Construcción se reserva el derecho de admitir la oferta que más convenga o de rechazar todas.

Sociedad Metropolitana de Construcción (ilegible).

X-4184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 4, de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Moragas Barret, natural de Barcelona, hijo de Aristides y de Consuelo, fallecido en la misma ciudad de Barcelona, a la edad de sesenta y siete años, el día 27 de Marzo próximo pasado, en estado de viudez, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Francisco Moragas Barret, y que su sobrino D. Ramón Vallés y Moragas, en interés propio y de sus hermanos doña Pilar, doña Consuelo, D. Mariano y D. Aristides, reclama la integridad de su herencia, y al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarla ante el presente Juzgado, dentro del término de treinta días.

Barcelona, 15 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H. (ilegible).

X-4182

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10, de esta capital, en providencia de hoy dictada en el expediente de declaración de herederos

abintestato de doña Carmen Vilafranca Miró, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicha señora doña Carmen Vilafranca Miró; que don Juan Roca Comas, esposo que fué de aquélla, reclama su herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de sesenta días.

Barcelona, 10 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).

X-4181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE BILBAO

Don Luis Fernando Echevarría y Uribe, Juez municipal del número 2, de esta villa de Bilbao, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día 16 de Septiembre próximo venidero tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda de la casa número 1 de la calle de María Muñoz, la venta en pública subasta de la finca que luego se dirá y que se persigue en este procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. José Collano, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de esta villa, contra D. Juan Jaureguizar, en reclamación de cantidad.

Finca.—Un trozo o lote de monte, que es la primera porción del lote o trozo de monte número 6, que fué dividido en dos partes, radicantes en las inmediaciones de los montes de Archanda y ermita de San Roque, jurisdicción de lanteiglesias de Sondica; mide dicha porción 7.274 estados, o sean 276 areas y 42 centiáreas; confina: por Sur, con el medio trozo número 5, le don Juan Manuel de Archavaleta y Coccalche; por Este, con camino de servidumbre; por Norte y Oeste, con lotes de monte números 4 y 7, de D. José Agustín de Landa y Echevarría y de la representación del finado D. José de Aramburu y Aldecoa, respectivamente.

Dentro de este monte, ocupando una superficie de 299 metros, existe una casa de nueva planta sin número de gobierno todavía, nombrada Archanda-barri, que consta de planta baja o sótano destinado a bodegas, primer piso con cocina y cuatro salones o un comedor; segundo piso, compuesto de diez dormitorios y dos salones comedor, y tercer piso con seis dormitorios y un salón grande; y otra casa denominada B'depe, a 20 metros de distancia de la anterior, que ocupa seis metros de ancho por seis de fondo o 36 metros cuadrados, y que consta de planta baja y un piso con entrada a él, sin escalera, por una terraza, componiéndose cada una de las dos viviendas de cocina, retrete y tres dormitorios, siendo los linderos de la casa Archanda-barri, situada hacia el lado Este del trozo de monte y los de la casa B'depe: por el lado Este, por donde tienen su frente y entrada, con camino servidumbre, y por Norte o derecha, por Sur o izquierda, y por Oeste o espalda, con resto del terreno expresado en que están edificadas.

Valorada, a los efectos de la subasta, en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el importe total de dicha tasación, siendo de advertir que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 2 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez, Luis Fernando Echevarría y Uribe.

X-4183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la Junta de acreedores celebrada el día 15 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Rafael Ruiz Alfaro, fueron nombrados síndicos de dicho concurso don Luis Fraggio Babilio, en representación de la Sociedad Pescaderías Coruñesas, D. Maximino Pascual Reinares y don Salvador López Feito, todos ellos vecinos de esta capital, con domicilio el primero en la calle de Conde Duque, número 4, primero derecha; el segundo, en la de Claudio Coello, 65, principal izquierda, y el tercero, en la calle del Conde Barajas, número 6, habiendo todos ellos aceptado el cargo y prestado solemne juramento de buen desempeño.

En su consecuencia, se previene que de cuanto correspondiera al concursado deberá hacerse entrega a los mencionados síndicos, bajo pena de tenerse por ilegítimos los pagos que en otra forma se realicen.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", se expide el presente a 22 de Julio de 1935.—El Secretario, Licencia lo José Torres.—El Juez, Gustavo Lescure.

X-4177

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Hipólito Nacenta Mazas, doña Juliana Acín Cebollero y D. Hipólito Nacenta Acín, sobre sequestro, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quin-

ce días y en la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la primera; la finca siguiente:

Un campo y vinya en término de Labata, con olivos, otros árboles y yermo contiguo, con un pajar y rejar enclavados en la finca, en la partida Lagunies, el pajar y tejár sin número y de ignorada superficie, siendo la de toda la finca 69 hectáreas, 71 áreas y 25 centiáreas; lindante todo: por Oriente, con camino de Yazo, río Forniga arriba hasta llegar al azul de Yazo, Castillo obra de moros y términos de Baztara, siguiendo la cresta con viciatura hasta llegar a la Peña Valmañana; por Poniente, con fincas de Mateo Ramón, Melchor López, Rafael Leris y camino que va a Panzano; por Mediodía, con fincas de Lorenzo Lafarga, Gregorio Broto, Mariano Lafarga y camino que va a Yazo hasta llegar al río Forniga, y por Norte, con Peña Valmañana, término de Panzazo, barranco Arriello, cabo del barranco Melonera, fincas de José Bascón, Simón Abeilanas, cantera que fué del común y ahora de don León Claver de Siezo.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, y en el de igual clase de Huesca, se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de autos, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a 7 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego. — Visto bueno: el Juez, Carlos Calamita. X—4185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. José Villarreal Valedor, contra doña Antonia García Armuña, como viuda y heredera de D. Angel Silva Crespo y los demás ignorados herederos de éste, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

“Providencia: Juez, Sr. Ogando.—Madrid, 17 de Agosto de 1935.

Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos, de su razón con la certificación que se acompaña, teniéndose por cumplido con lo ordenado en providencia de 27 de Julio último.

Y dando curso a la demanda, se admite la misma a trámite, substanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía y de ella se confiere traslado a doña Antonia García Armuña, como viuda y heredera de D. Angel Silva Crespo y a los demás ignorados herederos de éste, a quienes se emplazará, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, con respecto a la doña Antonia García Armuña y en cuanto a los repetidos herederos ignorados, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertarán en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en la “Gaceta de Madrid”.

Lo manda y firma S. S.: de que doy fe.—J. Ogando.—Ante mí, P. S., Emilio Gutiérrez.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, para que sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de D. Angel Silva Crespo, expido la presente en Madrid a 17 de Agosto de 1935.—El Secretario, por suplencia, Emilio Gutiérrez. X—4136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERIDA

Don Baldomero Díaz de Entre-Sotos y Nogales, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por sustitución reglamentaria del propietario.

Hago saber: Que a virtud de escrito del Procurador D. Luis Matute Suarez, en el que solicita la ejecución de la sentencia dictada en el incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por el deudor ejecutado don Fernando Pacheco y Lerdo de Tejada, pidiendo la nulidad de actuaciones practicadas en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Matute, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra el D. Fernando Pacheco y Lerdo de Tejada, sobre cobro de cien mil pesetas de principal, seiscientas veintiocho pesetas ochenta y cinco céntimos de los gastos de protesto y resaca y costas, a cuyos autos se encuentran acumulados los de juicio ejecutivo promovidos por citado Procurador en nombre de dicha entidad, contra el mismo deudor Sr. Pacheco, sobre cobro de trece mil tres pesetas noventa y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas, cuyos autos originales se encuentran en la Audiencia territorial de Cáceres, a virtud del recurso de apelación, admitido en un solo efecto, interpuesto por el demandado Sr. Pacheco, contra referida sentencia, dictada en el mencionado incidente de previo y especial pronunciamiento, y

cuyo escrito se encuentra unido al testimonio de particulares, deducido de referido incidente, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando proceder a la venta en segunda subasta pública, por término de veinte días, de la finca que a continuación se describe:

Finca rústica, o sea: Una dehesa de pasto y arbolado de encina, denominada de Gavilanes, tercera parte de la antigua dehesa de Cerro del Gato, en término de Mérida, de cabida 692 fanegas, seis celemines y un cuartillo, equivalentes a 445 hectáreas, 95 áreas y 29 centiáreas; linda: por Norte, con el río y prado de Lácar; por Este, con segunda porción de Cerro del Gato; Sur, con la colada de Cuarto de la Jara y dehesa del Rincón, perteneciente a la testamentaria de D. Alonso Pacheco, y por Oeste, con dicho Cuarto.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, que es el 75 por 100 de las doscientas diez mil pesetas en que fué tasada la finca, y sale ésta con rebaja del 25 por 100.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarto. Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de mencionada finca, así como el testimonio de particulares que se mandó deducir en providencia de 8 del actual, relacionados con la ejecución de aquella sentencia, y que los autos principales se encuentran en la Audiencia territorial de Cáceres, a virtud del recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia por la representación del demandado y que fué admitido en un solo efecto, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los licitadores deberán conformarse con lo que de tal certificación resulta, y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Mérida a 14 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Gabino Uribarri.—El Juez, Baldomero Díaz de Entre-Sotos y Nogales. X—4178

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.090

CALVO GARCIA, Laureano; de dieciséis años de edad, natural de Villanueva de Bogas, hijo de Pedro y de Gumersinda, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Mora de Toledo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; comparecerá, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, en el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión y emplazado en el sumario que se instruye, por robo, con el número 214 del corriente año.

10879

7.091

CAMPON QUINTANA, Francisco; se hace saber quedan sin efecto las requisitorias publicadas en la "Gaceta de Madrid" número 209, página 657, del 28 de Julio pasado, y página tercera, número 182, del 1.º del actual, por las que se llamaba a dicho procesado para que se presentara ante el Juzgado número 3, de Sevilla, o se constituyera en la prisión de la misma capital, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo y otros, por hurto, con el número 513 de 1934, en virtud de haber sido capturado dicho individuo e ingresado en esta prisión.

10894

7.092

DIAZ MARTINEZ, Francisco; de veinticuatro años de edad, natural de Albacete, hijo de Antonio y Antonia, soltero, el cual se hallaba últimamente en la Prisión central de Chinchilla afecto a la medida de seguridad de internamiento, que se le había decretado en méritos de expediente seguido con el número 9 de 1933, por infracción de la ley de Vagos y Maleantes, y que fué puesto en libertad en 6 de Junio del año en curso para cumplir las demás medidas de seguridad que se habían decretado en reseñado expediente; con-

parecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado o Autoridad gubernativa del lugar de su residencia, a los fines del artículo 38 del Reglamento de la ley de Vagos y Maleantes, y participará su domicilio a este Juzgado de instrucción número 5, de Barcelona (Secretario, D. Tomás Riera y Sans); bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que en derecho sea procedente.

10880

7.093

LEDESMA RUIZ, Silverio; hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Briones, de estado soltero, profesión barnizador, de treinta y ocho años de edad, ambulante; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria; bajo apercibimiento que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

7.094

LOPEZ MARTINEZ, José María; natural de Barcelona, de estado casado, profesión dibujante, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Teresa; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Fernández de la Poza, número 47; procesado por estafa en causa número 634 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de Madrid, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

10885

7.095

LOPEZ SELVA, Miguel; natural de Elche, de treinta años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado en causa número 90 del año actual, por hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10891

7.096

MARTIN DIAZ, Eugenio; de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Asunción, soltero, natural y vecino de Madrid, sin profesión conocida, con instrucción; domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, 60, patio número 3; procesado en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, Secretaría de D. Juan Conte-Lacoste y Aragón, con el número 593 de 1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ingresar en la Cárcel Celular y cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en méritos del sumario aludido.

10883

7.097

MEDINA LOZANO, Tomás; natural de Minas de Horcajo (Ciudad Real), de estado soltero, de veintisiete años de edad, hijo de Conrado y de Doro-tea; domiciliado últimamente en Valencia, calle Gracia, 47; procesado en causa número 235 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10896

7.098

MINGUEZ ORTEGA, Ramón; hijo de Inocencio y de Gregoria, natural de Cavia (Burgos), de estado soltero, profesión molinero, de cuarenta y un años de edad, ambulante; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

10833

7.099

NIGRA-MACCONO SUAREZ, Antonio; natural de Castro Urdiales (Santander), casado, de treinta años de edad, Maestro de marinería, cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, Secretaría de D. Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de ser oído en sumario que se instruye con el número 158 de 1935, por falsificación de documento.

7.100

POR LA PRESENTE se interesa la busca y detención de Ramón Molina Miñarro, domiciliado últimamente en Lorca, calle de San Cristóbal, y en ignorado paradero en la actualidad, desconociendo sus demás circunstancias personales, el que, caso de ser habido, ingresará en la Prisión de donde sea aprehendido, al objeto de que deje extinguidos treinta y cinco días que le corresponden como arresto personal subsidiario por el no pago de la multa de 175 pesetas que le fué impuesta por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Murcia, en expediente número 64 de 1934, o sea a razón de un día por cada cinco pesetas; pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre contrabando se ha instruido en este Juzgado con el número 21 del pasado año contra el referido Ramón Molina Miñarro.

10892

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—SUR

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur, de esta capital.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de pesetas 20.000 en billetes del Banco de España, 17.000 pesetas señaladas con los números 2245932, 2242221, 0366842, 2434257, 2041055, 2071003, 0997245, 07850971, 26286608, 1295022, 1922223, 2247561, 1278418, 2121454, 2992570, 2541940, 048243, cuyas series se ignoran y los que son nuevos, de color verdoso, con un sello al agua en blanco en una de las caras, con la transparencia de una imagen, y el resto en tres billetes de 500 pesetas y 15 de 100 pesetas, ignorándose series y números; cuya cantidad fué robada a mano armada al medio día del 8 del actual, en la carretera de Murcia a Valencia, y en una curva que existe antes del pueblo de Villajoyosa, donde el procesado Vicente Carbonell Juan, en unión de un individuo grueso, chato, rubio, de treinta y cinco a cuarenta años, vestido con un pantalón claro y en cuerpo de camisa blanca, con los brazos arremangados, amenazando con pistolas, hicieron parar el automóvil que conducía el otro procesado Ginés Mas Maciá, matrícula A-3616, despojando a D. José Pérez Bernabéu de las indicadas 20.000 pesetas; procediéndose a la detención de dicho individuo, que acompañaba al Vicente Carbonell; poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como la expresada cantidad y la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan legítima adquisición.

Así está acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 179 del corriente año, sobre robo a mano armada.

Dado en Alicante a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Lino Martín Carnicero.—El Secretario, Indalecio Lucas.
JO—10970

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur, de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 179 de 1935, sobre robo a mano armada, contra Ginés Mas Maciá y Vicente Carbonell Juan, se cita y llama a un individuo conocido por Miguel, vecino de Valencia, de unos cuarenta años, de estatura regular, vistiendo traje azul marino, con rayas blancas, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en el expresado sumario; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alicante a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Lino Martín Carnicero.—El Secretario, Indalecio Linares.
JO—10971

ALMAZAN

Don Carlos Alonso Mariñena y To-

rrubia, Abogado, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza a Juana Blanco Martínez, de veinte años de edad, soltera, quincallera, hija de José y de Consuelo, natural de Zamora, cuyo actual paradero se desconoce, y Petra Martín Rodríguez, de setenta y seis años de edad, viuda, quincallera, hija de Antonio y de María, natural de Simancas, y cuyo actual paradero también se desconoce, como comprendidas en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificación, serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Soria, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 75 de 1932, sobre tenencia ilícita de armas, moneda falsa y útiles para cometer el robo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Almazán a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Carlos Alonso.

JO—10972

ANDUJAR

Don José Garzón y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se le hace a los herederos de D. José San Miguel, dueños de la dehesa Lugar Nuevo, en este término, el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sumario número 211 de 1935, sobre infracción de la ley de Caza.

Dado en Andújar a 12 de Agosto de 1935.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, José Garzón.

JO—10973

BADAJOZ

Don José Fernández Hernando, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un individuo conocido por "Andova" y a otro sujeto desconocido, los cuales, sobre las cuatro horas de la madrugada del día 11 del mes actual, sustrajeron de la finca denominada "Cabezudo", de este término municipal, y propiedad de D. Javier Saavedra, una cerda negra, pelada, de unas siete arrobas, los cuales fueron sorprendidos por el guarda de dicha finca, Miguel Guisado Lairado, sacrificando al indicado semoviente, dándose seguidamente a la fuga, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de cinco días, para oírles co-

mo inculcados en sumario número 180 de 1935, por el delito de hurto.

Dado en Badajoz a 13 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Fernández.

JO—10974

Don José Fernández Hernando, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial para que practiquen gestiones encaminadas a la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, y detención de los poseedores ilegítimos, sustraídas la noche del 19 del corriente de la finca de este término nombrada "Valdepasilla", propias de Francisco Guisado Peña; poniéndolas, de ser habidas, a disposición de este Juzgado, que lo tiene acordado en sumario, por robo, número 181 de 1935.

Señas de los semovientes.

Burra platera, de cinco años, lucera, con rastra de seis meses rucia.

Otra rucia, de siete años, con corte en las orejas y muesca por detrás.

Dado en Badajoz a 13 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Fernández.

JO—10975

BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua torda, ruca clara, de cinco a seis años, más de la marca, cola y crin oscura, rayas blancas de la frente al hocico, calzada de los pies, hurtada en el cortijo "el Tejadillo", de este término, en la noche del 12 del actual, de la propiedad de D. Francisco Muñoz Flores, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 92 del año actual.

Dado en Baena a 14 de Agosto de 1935.—El Secretario, J. Rabadán.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.

JO—10976

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de un caballo capón, castaño claro, de cuatro años, alzada menos de la marca, careto, calzado de las cuatro, y sin hierro, hurtado en la noche del 11 al 12 del actual en la finca "el Carmea", de este término, propio de D. Alfonso Morenas Ponce, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 93 del año actual.

Dado en Baena a 14 de Agosto de 1935.—El Secretario, J. Rabadán.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.

JO—10977

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción accidental del Juzgado número 4, de esta ciudad, por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya* y GACETA DE MADRID de fechas 9 de Junio y 8 de Julio de 1934, respectivamente, interesando la captura del procesado Federico Llobet Bonell en el sumario número 48 de 1932 sobre lesiones, por haber sido decretada su libertad provisional en el expresado sumario.

Barcelona, 14 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez accidental, A. Cal y Biedma.

JO—10978

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 6

Habiéndose decretado por la Superioridad la libertad de Eliseo Roura Masdeu, procesado en sumario número 333 de 1930, instruido por el extinguido Juzgado del distrito de la Universidad, de Barcelona, por estafa, se dejan sin efecto las órdenes de captura y la requisitoria referente a dicho individuo, publicadas en este periódico, correspondiente al día 28 de Marzo de 1934.

Barcelona, 12 de Agosto de 1935.—El Secretario: por D. Antonio Codorniu, M. Borrás Lamet.—El Juez de instrucción accidental, Agustín Ferrer Vidal.

JO—10979

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 7

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 470 de 1934 sobre alzamiento de bienes, instruido en el Juzgado de instrucción número 7, de Barcelona, contra Antonio Rovira Camps, se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 15 de Noviembre de 1934 llamando a dicho procesado, las cuales fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Catalunya* correspondiente al 24 de Noviembre último y GACETA DE MADRID de 22 del propio mes.

Barcelona, 12 de Agosto de 1935.—El Secretario: por D. José Costa Alvero, Juan Bruguera.—El Juez de instrucción, J. Martí Fuster.

JO—10980

CAMPILLOS

Don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído al vecino de Cañete la Real D. José Mesa Domínguez, el día 3 del actual, del sitio Algarvejo, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, po-

niendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 78 de 1935.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Rodrigo Vivar.

Señas.

Mulo rojo de cuatro años, menos de la marca, hierro nalga derecha formando un corazón.

Burra negra, colina, igual hierro en la tabla del cuello derecha y rastra, de unos ocho meses.

JO—10984

Don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído a la vecina de Ardales doña María Josefa Jiménez Berrocal, el día 8 del actual, del sitio Aduar, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 77 de 1935.

Dado en Campillos a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Rodrigo Vivar Téllez.—El Secretario judicial (ilegible).

Señas.

Mulo de cuatro a cinco años, 1,46 metros de alzada, castaño encendido, cruzado y extremidades negras.

Mula de cuatro a cinco años, 1,48 metros de alzada, castaño obscura apardada, pelos blancos en el lomo, con hierro de la Unión Ganadera.

JO—10985

Don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído al vecino de Ardales D. Pedro Carabante Cardoso, el día 8 del actual, del sitio Humbria, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 76 de 1935.

Dado en Campillos a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Rodrigo Vivar Téllez.—El Secretario judicial (ilegible).

Señas.

Mulo de diez años, capón, castaño encendido, rayado, remiendos blancos, pelos blancos, hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

JO—10986

CASTRO DEL RIO

Don Manuel Criado Valenzuela, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de José Bello Salido, vecino de esta villa, y que fué sustraída en la noche del día 11 del actual de la finca Gambroneiros, de este término, y siendo habido, se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel Criado Valenzuela.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Sacaril.

Reseña.

Mulo capón, de dieciocho años, alzada 1,47 metros, castaño, marca A. P. en la nalga derecha, con hierro de El Fénix, V número 15 en anca izquierda.

JO—10988

CERVERA DE PISUERGA

Don José Para llades, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas en concurso de traslado, en el que habian de proveerse y fueron anunciadas conforme dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de Santibáñez de la Peña, de nueva creación, se anuncian por medio del presente a concurso libre, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca éste en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus instancias y demás documentos necesarios en este Juzgado de primera instancia; advirtiéndose que dichos cargos no tienen otra remuneración que los derechos de Arancel.

Dado en Cervera de Pisuerga a 14 de Agosto de 1935.—El Juez, José Parra.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10989

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia otorgada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en la ejecutoria del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 161 de 1930, por expansión de moneda falsa contra Antonio Orive Ramos, que vivió últimamente en esa capital, calle de Almansa, número 11, y actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que por medio del mismo se haga saber al Antonio Orive, que por la Superiori-

dad y por aplicación del artículo 1.º y con la condición del 3.º del Decreto de 4 de Abril de 1931, cumpliéndose en su día lo prevenido en el 7.º del de 19 de Octubre de 1932, le declaramos totalmente indultado de la pena impuesta.

Colmenar Viejo, 13 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno; el Juez de instrucción (ilegible).

JO—10990

FONSAGRADA

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de instrucción de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, criado de D. Ricardo Pardo, vecino de Meira, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones a Francisco Vázquez García y otros, y se constituya en prisión en el Depósito municipal de esta villa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Fonsagrada a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Pedro de Benito.—El Secretario (ilegible).

JO—10994

FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario número 122 del corriente año, sobre substracción de seis fanegas de trigo de la finca denominada "La Peña", del término de Bienvenida, en la noche del 8 al 9 del actual, propiedad de Manuel Núñez Núñez, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dicho cereal, así como a la detención del autor o autores del hecho de autos, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión de este partido, a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 14 de Agosto de 1935.—El Juez, Francisco Herrera.—P. S. M. (ilegible).

JO—10995

IZNALLOZ

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa de Iznalloz y su partido.

Por el presente ruego e interese de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de cincuenta y ocho gavillas de mies de trigo recio, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 24 de Julio pasado, del sitio conocido por Cerro Macharrón, término municipal de Moreda, propiedad de Francisco Sánchez Sánchez, y las cuales, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 89 de 1935, sobre hurto.

Dado en Iznalloz a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel Núñez.—P. S. M., el Secretario, F. Polasino.

JO—10998

LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción de Luarca y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de auto fecha de hoy, se llama a Julián García García, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan, procesado en el sumario de este Juzgado, número 26, del año 1935, por estafa, para que dentro del término de cinco días comparezca a serle notificado el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Circunstancias y señas personales del procesado: mayor de edad, vecino de Luarca y domiciliado en Madrid últimamente, ignorándose su actual paradero.

Dado en Luarca a 11 de Agosto de 1935.—El Juez, Antonio Murias.

JO—11000

LUCENA

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado Manuel Jiménez Blanco, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla calle de Enramadilla, número 1, hijo de Manuel y de María, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de estafa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la prisión de este partido.

Dado en Lucena a 5 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel González.

JO—11001

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 14 de esta capital, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimañada de sumario seguido en el suprimido Juzgado de igual clase de distrito de Buenavista, bajo el número 683 de 1931, por imprudencia, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, el automóvil embargado en dicho sumario a Prudencio Martínez Martínez, matrícula de Madrid, 28.186, marca Citroën, con motor número 7.005, de 11 HP., para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se señala el día 9 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma de 2.250 pesetas, en que salió por segunda vez, que se podrá efectuar a calidad de ceder a un tercero, y que el automóvil de referencia se encuentra en el garaje sito en la calle de Moreno Nieto, 18, donde puede verse durante todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—El Secretario, Jacinto Esteban.—V. B.º: El Juez instructor, Felipe Uribarri.

JO—11002

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquez activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado el día 5 de los corrientes del sitio Villar de Perea, término de Higuera de Calatrava, a Angel Gutiérrez Navas. Y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 170 de 1935, que se instruye con tal motivo.

Dado en Martos a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Fernando Revuelto.

Reseña de lo substraído.

Mulo de catorce años, más de la marca, raza española, capa castaña oscura, bocirrubio, J. 2 en el anca izquierda, padece de congestión pulmonar.

JO—11006

MANCHA REAL

Don José de las Peñas Mesquí, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente he acordado publicar en el sumario número 55 de 1935, so-

bre robo de lo que a continuación se reseña, propiedad de José María Gómez Ruiz, vecino de Pegalajar, hecho ocurrido en la noche del día 8 del actual, sitio casa número 29 de la calle Releix, de dicho pueblo.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen y procedan a la busca y rescate de lo robado y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, así como a la detención del autor o autores del hecho cuyas señas se expresan, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Reseña.

Trescientas veinticinco pesetas en dos billetes de cien y cinco de veinticinco, todos del Banco de España, ignorándose su número y emisión.

Se sospecha de dos individuos, uno más alto que otro, y vestían pantalón claro, alpargatas y sin gorras.

Dado en Mancha Real a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, José de las Peñas.—P. S. M., el Secretario, Esteban Villa.

JO—11007

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de la villa y partido de Medinaceli.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 34 del año actual, se sigue sumario por muerte por arrollamiento en la Estación férrea de Santa María de Huerta, kilómetro 192 más 78 metros, de la vía férrea de M. Z. A., de un individuo, que por los documentos que le fueron encontrados, que son: una carta de socorro, expedida por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de Logroño, fecha 3 de Junio de 1935, y un certificado expedido por el Médico de la Beneficencia provincial de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, se llama Segismundo López Baena, natural de Pozo Antiguo (Zamora), de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, el cual se dirigía a Santander, siendo sus señas personales: color moreno, pelo pardo, cejas al pelo, barba poca y de poca fuerza, nariz regular, boca grande; vestía americana de paño negro, camisa de tela blanca con rayas encarnadas, pantalón también de paño a rayas blancas y pardas, cinturón completamente nuevo a cuadros blancos y verdes, sin calcetines, alpargatas de cáñamo blancas; le fueron encontradas en el bolsillo cinco monedas de cinco céntimos, tres de a diez, y otra, de cinco pesetas, un pañuelo a cuadros sin marca alguna, un portamonedas o bolso de cuero y una navaja pequeña con cachas blancas y labores verdes y encarnadas; y en méritos del indicado sumario, se cita a los parientes más próximos para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en los Boletines de las provincias de Soria y Zamora y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a recibirles declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo y por medio del presente se hacen a los parientes del referido interfecto los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medinaceli, 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Eduardo Junco Mendoza.—P. S. M., el Secretario habilitado, Félix Areuse.

JO—11008

MELILLA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por medio de la presente se cita y llama a Teresa Rodríguez García, de profesión tanguista, que estuvo en esta plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pablo Iglesias, número 4, con el fin de hacerle entrega de la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, que como ofendida en la causa número 358 de 1934 sobre lesiones, le corresponde; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho corresponde.

Dado en Melilla a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel Pérez.—El Secretario (ilegible).

JO—11009

NOYA

Don José Samuel Roberes García, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía Judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José García Varela se instruye sumario con el número 107 del año 1935, por el delito de robo, contra José Fernández Fabeiro (a) Casal, natural de Miñocetos (León), en este partido, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en dicho sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre del Sr. Presidente de la República Española ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernández Fabeiro (a) Casal.

Noya, 12 de Agosto de 1935.—El Juez, José Samuel Roberes.

JO—11012

OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como

comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Sancho Guerrero, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Salustiano y de Dolores, natural de Mazambros y vecino de Madrid, y Justo Mendo Sanz, de treinta y dos años, hijo de Cavetano y de Cipriana, soltero, natural de Portezuelo, vecino de Madrid, de profesión jornaleros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 60 de 1934, que en el mismo se sigue sobre tentativa de robo contra los mismos, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 12 de Agosto de 1935.—El Juez en funciones, Félix Llanes.

JO—11013

POSADAS

Don Rafael Del Río Luna, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que se ha dejado sin efecto la detención de Cecilio Bravo Medina, interesada en la causa 298 de 1934, que por robo se siguió contra el mismo y otros, por haber sido absuelto en dicha causa por sentencia de 10 de Mayo último, dictada por la Audiencia de Córdoba.

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, se expide la presente en Posadas a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Rafael del Río.

JO—11014

PUEBLA DE ALCOCER

Don Fernando Martín Gutiérrez, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por baja del propietario por enfermo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quienes sean los autores de la desaparición de las caballerías que al final se reseñan y de la propiedad de los señores que se indican, cuya desaparición tuvo lugar en una finca del sitio de la dehesa del Berrueco, término municipal de Capilla, en la noche del 7 al 8 del mes actual; las que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 45 del año actual.

Reseña de las caballerías.

Un mulo de seis años, de alzada 1,53 metros, marca Unión Ganadera en la región femoral izquierda, pelo negro, castrado, pelos blancos en costillares y hocioscuro, con el hierro de la Compañía, que consiste en una E y una C enlazadas, en femoral derecha.

Otro mulo de dos años, alzada 1,52 metros, pelo negro, castrado, algunas crines blancas, con el hierro de la misma Compañía que el anterior y en el mismo sitio. Ambos de la propiedad de Alfonso Tamurejo Díaz.

Otro mulo de cuatro años, alzada 1,49 metros, marca confusa en femoral izquierda, pelo rojo y pelos blancos en costillares y bráquilavado, con el mismo hierro de la Compañía que los dos anteriores y también en la región femoral derecha. De la propiedad de Vicente Muñoz Calvo y vecinos de Peñalsordo.

Dado en Puebla de Alcocer a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Fernando Martín.

JO—11015

SANLUCAR LA MAYOR

Don José Morillo Rodríguez, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en busca de un caballo, pelo castaño claro, de nueve años, con la barriga desollada o recién pelada, calzado de una pata, con la cola cortada, el cual se supone sustraído en la noche del 7 al 8 del actual del prado conocido por Almargen, del término municipal de Villanueva del Ariscal, cuya caballería es propiedad de don Francisco Silva y Silva, y de ser hallado sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo número 102 del año corriente.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, José Morillo.

JO—11017

SAN ROQUE

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose hecho efectiva por el penado en el expediente número 57 de 1934, sobre defraudación, Juan Andrades Vázquez, vecino de La Línea, con domicilio en la calle de Granada, el importe de la multa de 218 pesetas, que le fué impuesta por la Junta administrativa de Algeciras en el expresado expediente, se dejen sin efecto las órdenes cursadas para su busca y captura y los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con fecha 21 y 23 de Julio próximo pasado.

Dado en San Roque a 9 de Agosto de 1935.—El Juez, Rafael González.

JO—11018

TORRELAVEGA

Don Antonio Manuel del Froile Calvo, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita a los familiares de un individuo de unos diecisiete años de edad, apodado el "Chimbito", natural de Madrid y de oficio limpiabotas, el que viajando en unión de otro en el techo de un vagón del tren correo Santander-Madrid el día 29 de Julio último, al pasar por el pueblo de Viérnoles de este término se dió un golpe contra un puente, produciéndose una lesión que le ocasionó la muerte, a fin de que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* o GACETA DE MADRID, comparezcan dichos familiares ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración en el sumario que por el referido hecho se sigue en este Juzgado con el número 133 de 1935; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a 10 de Agosto de 1935.—El Juez, Antonio M. del Fraile.—El Secretario judicial, Emilio María Solís.

JO—11020

TREMPE

Don Juan Felú Prio, Juez de instrucción regente en ejercicio, de Tremp y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 20 de este año sobre suicidio de un hombre que no pudo ser identificado, y fué hallado colgado de un árbol en el sitio denominado La Verneda, del término municipal de Vilamitjana, el día 14 de Julio próximo pasado, y, según dictamen médico, databa su muerte de unos veinte días; dicho interfecto ha sido ahora identificado y resulta ser el llamado Sebastián Bonet Fillat, de unos ochenta y cinco años de edad, viudo, labrador, natural de Claret (Tremp), hijo de Sebastián y Francisca, residente accidentalmente en esta comarca desde principios del mes de Abril próximo pasado, siendo su domicilio fijo en Cruzy (Francia), donde residía hacia unos sesenta años.

Por el presente se hace saber a todos los que resulten ser más próximos parientes del interfecto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para que puedan ejercitar los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tremp a 10 de Agosto de 1935.—El Juez, Juan Felú.—El Secretario, José Miquel.

JO—11021

VIGO

Don Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción del número 2 del partido de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 219 del corriente año por muerte de Joaquina Costas Paz, ocurrida el día 22 del pasado mes de Julio por asfixia por sumersión en el río Miñor de Gondomar, habiéndose acordado por

providencia de esta fecha publicar el presente edicto, por medio del que se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a todos los herederos de aquélla.

Dado en Vigo a 13 de Agosto de 1935.—El Juez, Rafael Delgado.—El Secretario (ilegible).

JO—11024

VILLALÓN

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado por auto de esta fecha en el sumario número 51 del año actual, interés de las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula, capa color castaño claro, de nueve dedos de alzada sobre la cuerda, de doce años de edad, recién herrada de las cuatro extremidades, con una cicatriz en el encuentro del pecho, cuyo animal fué sustraído a Remigio Cantarino Maroto, vecino de La Unión de Campos, y en dicho pueblo, como a las dos y treinta horas del día 10 del actual, y caso de ser hallada será puesta a disposición de este Juzgado, procediendo por tanto a su ocupación y detención de los autores del hecho, así como se detendrá a las personas en cuyo poder se hallare expresada mula, si no acreditaren su legítima pertenencia.

Villalón, 14 de Agosto de 1935.—El Secretario, José Fernández.—El Juez, Ricardo Palacios.

JO—11026

ATECA

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez municipal de ésta, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos ante este Juzgado por D. José Blasco Moros, en nombre y representación de su esposa doña Pilar Guajardo Urquía, contra doña Cristobalina Navarro Español, difunta, y contra la herencia yacente de esta señora y también contra las personas que se crean con derecho a la misma, sobre reclamación de setecientas dieciocho pesetas, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia y publicará en los tabloneros de anuncios oficiales de este Juzgado, a la herencia yacente de doña Cristobalina Navarro Español y a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de la repetida señora, para que dentro del término de dieciséis días, contados desde la publicación de la presente en los sitios indicados, comparezcan como demandados en dichos autos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a 16 de Agosto de 1935.—El Secretario, Antonio Colmenero.—El Juez, Pedro Colás.

JC—820

BARCELONA.—JUZGADO NUM. 4

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirán, pendientes ante

el Juzgado de primera instancia número 4, de los de esta ciudad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Barcelona, 3 de Agosto de 1935. Por presentado el anterior escrito y documentos, que se unirán a los autos de su razón. A lo principal se admite, con arreglo a derecho, la demanda de juicio de divorcio que se formula a nombre de D. José Soldevila Voltá, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones de la Ley de 2 de Marzo de 1932; y de la misma se confiere traslado, con emplazamiento, a la esposa doña Asunción Mora Botella y al Sr. Fiscal, a fin de que dentro de veinte días improrrogables comparezcan y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de este proveído y la entrega de copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges, y para la práctica del emplazamiento dispuesto a la Sra. Mora, de ignorado paradero, librese un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e inserte en la GACETA DE MADRID y *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el que se le signifique quedan a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, aquellas copias de la demanda y documentos: Al primer otrosí, por hecha para su tiempo la petición que contiene, y al segundo otrosí infórmese ramo separado para sustanciar la demanda de pobreza del señor Soldevila, que se acompaña en escrito aparte, integrándose con los particulares prescritos en los artículos 747 y 748 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Regente; doy fe.—Gil de Biedma.—Ante mí, P. H., Ernesto Pascual."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a doña Asunción Mora Botella, de ignorado paradero, se expide la presente, que firmo, en Barcelona, 3 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Ernesto Pascual. JC—795

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirán, pendientes ante el Juzgado de primera instancia número 4, de los de esta ciudad, y Secretaría del que suscribe, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez, Sr. Gil de Biedma. Barcelona, 7 de Agosto de 1935.—Dada cuenta; por comparecido y parte al procurador D. Julián Valón en la representación que acredita de doña Marta Arellano Carreter; entiéndanse con el mismo las sucesivas notificaciones; se admite con arreglo a derecho la demanda de divorcio que se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo de 1932; y de la misma se confiere traslado, con emplazamiento, al Sr. Fiscal y a D. Sinésio Bracata Bellido, a fin de que dentro del término improrrogable de veinte días comparezca y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia y la entrega de copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges,

y para llevar a cabo el emplazamiento del marido, de ignorado paradero, librese un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e inserte en la GACETA DE MADRID y *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, significándole quedan a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, las copias de la demanda y documentos: Al primer otrosí, por hecha para su tiempo la petición que contiene; y al segundo otrosí, a lo acordado.

Lo mandó y firma el Juez Regente; doy fe.—Gil de Biedma.—Ante mí, P. H., Ernesto Pascual."

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma a D. Sinésio Brocals Bellido, de ignorado paradero, libro la presente, que firmo, en Barcelona a 7 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Ernesto Pascual. JC—796

BARCELONA.—JUZGADO NUM. 9

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 9, de Barcelona, en providencia de este día dictada en los autos de juicio universal de quiebra de D. Juan Centell Viver, propietario de la Sastrería y Camisería que giraba bajo la denominación de "Exclusivas Faf", por el presente se hace público haberse señalado el día 28 de Agosto próximo, y hora de las dieciséis, para la celebración de la primera Junta General de acreedores de dicho quebrado, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán).

Al propio tiempo se cita a los acreedores de D. Juan Centell Viver, propietario de la Camisería que giraba bajo el nombre de "Exclusivas Faf", para que comparezcan en dicha Junta, por sí o por medio de legítimo apoderado, con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y apercibidos que, de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 26 de Julio de 1935.—El Secretario, por José María Salvá, Francisco Torres. JC—797

BILBAO.—JUZGADO NUM. 1

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido admitida, a trámite, demanda sobre declaración de divorcio vincular promovida por el Procurador D. Juan de la Puente, en concepto de pobre, y en nombre y representación de don Félix García Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra doña Felisa García Hernández, mujer del demandante, también mayor de edad y en ignorado paradero; y a virtud de resolución de este día, por el presente, que se fijará en los estrados de este Juzgado e insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, se confiere traslado de dicha demanda de divorcio y se emplaza a la referida

demandada, en ignorado paradero, doña Felisa García Fernández para que en término de veinte días comparezca y conteste referida demanda, y formule, en su caso, reconvencción si le conviene por alguna de las causas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 2 de Marzo de 1932, verificándolo por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento, en otro caso, de darse en cuanto a ella por contestada la demanda y seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en Bilbao a 8 de Agosto de 1935.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario (ilegible). JC—798

GIJÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de Occidente, del partido de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en concepto de pobre, en nombre de doña Luisa Vázquez Valvidares, asistida de su esposo, D. Ramón Canga Arias, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la parroquia de Valdesoto, en el Concejo de Pola de Siero, contra los herederos de D. Juan Fernández Santurio, cuyos nombres, circunstancias personales y vecindad se desconocen, y contra doña Dolores Rodríguez Santurio, mayor de edad, cuya vecindad también se ignora, y contra D. Gaspar y D. Toribio Rodríguez Santurio, éstos vecinos de Oviedo y Avilés, respectivamente, en concepto de herederos de D. Agustín Santurio Albuerne, sobre petición y reivindicación de herencia.

Por la presente se emplaza en forma al demandado D. Toribio Rodríguez Santurio, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en tales autos, personándose en forma, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gijón, 13 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible). JC—821

INCA

Don Juan Femenia Perelló, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido de Inca, por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre reclamación de salarios y otros extremos, que se mencionarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Inca a 7 de Agosto de 1935.

Vistos por el Sr. D. Juan Femenia Perelló, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de este partido, por usar de licencia el señor Juez propietario, con su asesor el Letrado de esta ciudad D. José Siquier Vard, los presentes autos sobre reclamación de salarios y otros extre-

mos, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda de Asta Holthy, mayor de edad, soltera, sin profesión, súbdita Noruega, residente en Palma, representada por el Procurador don José Llobera Sancho, contra Lady Wateran, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, con domicilio en Formentor, finca Puig del Aguila, sin que consten más circunstancias; y

Fallo.—Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Lady Wateran a que abone a la actora, Srta. Asta Holthy, la suma de 180 pesetas, importe de un mes de sueldo del previo aviso, más 140 pesetas como gastos de manutención correspondientes al referido mes y 25 pesetas como gastos hechos por cuenta y encargo de la Waterán, cuyas partidas deberán ser satisfechas a la actora dentro del quinto día, y además debo absolver y absuelvo a la demandada Lady Wateran del pago de las 245 pesetas que se le reclaman como importe del pasaje de Palma a Inglaterra.

Se hace saber a las partes que contra esta resolución se puede interponer el recurso de revisión, para ante la Excm. Audiencia territorial de Palma, dentro del término de diez días, si les conviniere.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a la demandada, si así lo solicitare la actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de acuerdo con mi asesor, que también firma.—Juan Femenia—José Siquier.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada Lady Wateran, se expide el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Inca a 13 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Juan Femenia.

JC—822

LEDESMA

Don Antonio Niño y Astudillo, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se expresa, propio del vecino de Puertas Avelino Sánchez Plaza, y el cual le fué sustraído en dicho pueblo el día 5 del corriente mes, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas de la caballería.

Un burro de cuatro años, alzada 1.30 metros, capa negra, raza Española, marca Fénix Agrícola número 5, rozadura en blanco, en los costillares sitio de marca solana izquierda con marca inicial N. número 5.

Dado en Ledesma a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, José Cuevas.

JO—10884

LEON

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Enrique Iglesias Gómez, en providencia dictada en el día de hoy en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Agustín Revuelta, en nombre de doña Soledad Suárez Llorente, vecina en la actualidad de Mansilla Mayor, que litiga en concepto de pobre contra D. Primitivo Aller Racimo y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se emplaza al demandado D. Primitivo Aller Racimo, vecino que fue de esta ciudad de León, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda formulada por su esposa la doña Soledad, proponiendo, en su caso, la reconvencción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 9 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

JC—799

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy en los autos incidentales seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Merino en nombre de doña Adela Gómez Revuelta, vecina de esta ciudad, contra el señor Abogado del Estado y don Diego Wenceslao de Lecuna y Díaz Valentín, sobre que se la declare pobre para litigar con éste último en autos sobre separación de bienes y personas, se emplaza por la presente al demandado D. Diego Wenceslao de Lecuna y Díaz Valentín, vecino que fué de León, hoy en ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos de pobreza y conteste la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirán dichos autos solamente con el señor Abogado del Estado.

León, 8 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

JC—800

MADRID—JUZGADO NUM. 11

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del número 11, de Madrid, en cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida contra Mariano Monge García por delito de hurto, con el número 171 de 1934, se hace saber a la perjudicada Polonia González, cuyo actual domicilio se desconoce, que la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, en sentencia dictada con fecha 24 de Septiembre de 1934, condenó a dicho penado a que la abone en concepto de indemnización la suma de veinticinco pesetas, acordando queden a su libre disposición las maletas y efectos que se le entregaron en depósito.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, P.S., Faustino San Martín. Visto bueno: el Juez de instrucción, Emilio Noguera.

JO—10888

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del número 11, en el sumario seguido por quebrantamiento de depósito, se cita a doña Manuela Losada Sánchez, mayor de edad, casada, y a su esposo D. Fernando Cabré Navarro, domiciliados últimamente en la calle de la Palma, número 44, para que dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de ser oídos a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S., Faustino San Martín. Visto bueno: el Juez, Emilio Noguera.

JO—10887

MADRID—JUZGADO NUM. 12

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del número 12, de Madrid, con fecha 20 de Julio último, en los autos instados por doña Enriqueta Gómez Medero contra su marido D. Armando Correa Acosta, sobre divorcio, ha acordado requerir a doña Enriqueta Gómez para que dentro del término de quinto día haga efectivas la suma de doscientas noventa y nueve pesetas, como importe de las costas causadas ante la Superioridad con más las posteriores; bajo apercibimiento de apremio si no lo verificase.

Y desconociéndose cuál sea el actual domicilio y paradero de la doña Enriqueta Gómez se requiere a la misma por medio de la presente, que se insertará en los periódicos *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y la sirva de cédula a dichos fines, que se expide en Madrid a 7 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.

JC—801

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En este Juzgado de primera instancia número 14, se han seguido en concepto de pobre los autos de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Junio de 1935; el Sr. D. Felipe Uribarri Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia número 14, de la misma; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos en concepto de pobre a nombre de doña Clotilde Majares Rivero, mayor de edad, casada con D. Félix Adrados López, ausente y en ignorado paradero, sin profesión determinada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, por sí y como representante y administradora de los bienes de su marido, defendida por el Abogado D. Isidro Zapata Díaz y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra el Sr. Abogado del Estado y los Secretarios judiciales que fueron de esta capital D. Ecequiel Arizmendi, don Ramón Aguado y D. Joaquín Ferrer, o

sus herederos o causahabientes, y Abogados y Procuradores y demás personas desconocidas, sus herederos o causahabientes, que como los nombrados, hubieran tenido algún derecho en las costas causadas en autos sobre substracción y extravío de valores, promovidos ante el Juzgado del Congreso, de esta capital, el año 1905, por D. Félix Adrados López, marido de la demandante, y en incidente de pobreza promovido también por el Sr. Adrados, como representante de su esposa doña Clotilde Manjarres, ante el Juzgado del Centro, de esta villa, sobre declaración de prescripción de acciones o derechos y alzamientos de embargo, reembargo y retenciones y otros extremos, y

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Que habiendo transcurrido más de quince años, desde que se practicó el embargo y retención sobre exacción de costas en los autos seguidos sobre substracción y extravío de valores a nombre de D. Félix Adrados López en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, Secretaría de D. Ecequiel Arizmendi, se tienen por prescritas cuantas acciones pudieran derivarse de expresada exacción de costas, así como el derecho al cobro de las mismas que pudiera asistir a los interesados partícipes en ellas. 2.º Que asimismo ha prescrito por el transcurso de más de quince años el derecho y acciones que a favor de los interesados partícipes, hoy demandados, pudieron asistir para el cobro de las costas causadas en el incidente de pobreza promovido por D. Félix Adrados, y que se sustanció en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, Secretaría de D. Ramón Aguado, y después de D. Joaquín Ferrero. 3.º Que como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, debo mandar y mando alzar los embargos y reembargos, retenciones y trabas que para el cobro de las expresadas costas prescritas se acordaron sobre las obligaciones y acciones de la Sociedad general Azucarera, reseñadas en el hecho segundo de la demanda de autos o sus equivalentes y que hubieran amortizado o transformado en otros títulos, así como sobre las obligaciones del empréstito Villa de Madrid 1868, o sus equivalentes bien amortizados o transformados, reseñadas también en el citado hecho segundo de la demanda y en el tercero, y sobre los intereses y beneficios producidos y que produzcan todos dichos valores, los cuales embargos, reembargos y retenciones, fueron acordados por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Arizmendi, en los autos sobre substracción y extravío de valores en 1.º de Septiembre de 1905, 16 de Junio de 1906, 24 de Febrero de 1909 y 11 de Septiembre de 1914, y por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del señor Aguado, y después del Sr. Ferrer, en el incidente de pobreza promovidos por el Sr. Adrados, con fecha 11 de Junio de 1907, 11 de Noviembre del mismo año, y 10 de Agosto de 1914. 4.º Mando también que se dirijan las oportunas comunicación u oficios a la Sociedad general Azucarera de España y al Excmo. Ayuntamiento de esta villa, notificándoles al expresado alza-

miento sobre el capital de los títulos antes referidos, así como los intereses que estuvieren devengados y no satisfechos desde las fechas de aquellos embargos hasta la en que tenga lugar dicho alzamiento. 5.º Y por último, se condena a los demandados a estar y pasar por los expresados pronunciamientos y acuerdos, y no se hace expresa condena de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Uribarri."

Y para notificar a los demandados expresa la sentencia, cuyo encabezamiento queda inserto, expido el presente en Madrid a 1.º de Agosto de 1935.—El Juez, Felipe Uribarri.—El Secretario, P. H., Hilario Poza.

JC—824

MERIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, con referencia al sumario número 140 de 1935, por hurto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro castaño oscuro, capón, de cinco años, alzaça 1,28 metros, asegurado en La Unión Ganadera, B. 14, enlazado en la nalga izquierda, propiedad de Joaquín Vicho Cardoso, vecino de La Codosera, substraído de la era de la finca Las Barberas, término de Mérida, la noche del 31 del pasado Julio, cuyo semoviente será puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 8 de Agosto de 1935.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10889

MOLINA DE ARAGON

Don Miguel Moreno Mocholi, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz y Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido,

Doy fe: Que en los autos juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía que se han sustanciado en este Juzgado y Secretaría de mi cargo entre partes: de la una, y como demandante, D. Juan Manuel Jubrias Pérez, representado por el Procurador D. Luciano Martínez Polo, y de la otra y como demandados, D. Bartolomé Millán Bueno, representado por el Procurador D. Nazario Díez Martín y D. Alfonso Moreno Arribas, declarado en rebeldía, sobre participación de la Empresa industrial domiciliada en esta ciudad Nuestra Señora del Carmen, Sociedad limitada y otros extremos, recayó con fecha 9 de Agosto del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

FALLO

1.º Que declarando como declaro la nulidad de pleno derecho de fondo y forma del acto de venta o cesión realizada por el demandado D. Barto-

lomé Millán Bueno, a favor del otro demandado D. Alfonso Moreno Arribas y de parte de su haber social en la Sociedad Nuestra Señora del Carmen, Sociedad limitada, con fecha 4 de Julio de 1933, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, siendo, por tanto, nulos cuantos actos realizaron ambos de común acuerdo en la Sociedad, e improcedente, por tanto, la expulsión del actor D. Juan Manuel Jubrias Pérez, de la Sociedad Nuestra Señora del Carmen.

2.º Que igualmente debo condenar y condeno a la Sociedad Nuestra Señora del Carmen a reintegrar al actor en su estado de socio, debiéndole de poner en posesión de dicho estado, abonándole cuantas ganancias debió percibir, más los intereses legales de la misma, a contar del día 10 de Marzo de 1934, condena esta última extensiva al otro demandado D. Alfonso Moreno Arribas.

3.º Que debo condenar y condeno a D. Bartolomé Millán Bueno, como Gerente de la Sociedad a que practique los balances pendientes de efectuar, sometiéndolos a la aprobación del actor.

4.º Que debo absolver y absuelvo a los demandados de la indemnización de daños y perjuicios reclamada, salvo lo declarado en el número anterior de este fallo.

5.º Que de la misma forma debo declarar y declaro no haber lugar a la cancelación de las inscripciones practicadas en los Registros públicos al amparo de las nuevas situaciones creadas y sin perjuicio de la acción que concretamente incumbiera a los interesados por la nulidad de estas inscripciones.

6.º Que debo condenar y condeno al actor D. Juan Manuel Jubrias Pérez, a que aporte a la Sociedad el separador de semillas a que se obligó en la escritura de constitución social con los intereses legales de su valor a partir de la fecha de constitución de la Caja social y por el procedimiento que determina el Código de Comercio vigente.

7.º Que igualmente debo condenar y condeno al actor a abonar a la Sociedad el importe de los géneros por él recibidos a su favor y llevados de la fábrica con los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la reconvencción.

8.º Que debo absolver y absuelvo del resto de la reconvencción formulada, al actor D. Juan Manuel Jubrias Pérez.

9.º Que debo condenar y condeno en las costas causadas en el pleito principal a los demandados, sin hacer expresa condena de costas en la reconvencción.

Una vez esta sentencia sea firme, oficiase al Ilmo. Sr. Delegado de la provincia, testimonio de los particulares en que aparezca la falta del debido reintegro, conforme a la ley del Timbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—M. Moreno Mocholi."

La resolución inserta concuerda a la letra con su original, a la que con mayor extensión me remito, y para su inserción en los diarios oficiales a los efectos de lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Molina de Aragón a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, Miguel Moreno.

JC—823

MURCIA—CATEDRAL

Don Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber quedan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID de fecha 3 de los corrientes y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha 30 de Julio último, en las que se llamaba al procesado Juan Cáceres Ruiz, por haber sido encontrado el mismo y tenerlo así acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanante del sumario número 74 del año actual, sobre hurto, contra el referido individuo.

Dado en Murcia a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Mariano Sánchez.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro. JO—10890

PALMA DE MALLORCA

Don José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en dicho Juzgado de primera instancia se tramita juicio de divorcio promovido por doña María Blázquez Copete contra D. Marcos Sánchez Garrido, de ignorado paradero, habiéndose dictado la providencia, que dice: "Palma, 2 de Agosto de 1935.—Por presentado el anterior escrito y documentos, únase al expediente de su razón. A lo principal: se admite la demanda de divorcio que formula el Procurador D. José María Llavina en nombre de doña María Blázquez Copete, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a D. Marcos Sánchez Garrido, de paradero desconocido, y por ello, así como por el de existir un hijo menor del matrimonio, se confiere traslado al Excmo. señor Fiscal, a los que se emplaza para que dentro del término de veinte días contesten la indicada demanda, bajo apercibimiento al Sr. Sánchez de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y en atención a su ignorado paradero, emplácese por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose ejemplares en sitios públicos de esta ciudad. Se acuerda que siga la separación entre ambos cónyuges, señalándose como domicilio de la actora el que actualmente tiene y quedando en poder de la misma el hijo Antonio Samuel Sánchez Blázquez.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de pri-

mera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el señor Juez propietario; doy fe.—José Vidal. Ante mí, Gonzalo F. Espinar."

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y apercibimiento a D. Marcos Sánchez Garrido, de ignorado paradero, se expide el presente en Palma de Mallorca a 2 de Agosto de 1935.—El Juez, José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

JC—803

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Don Federico L. Martínez Núñez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado por D. Felipe Martín Brito contra D. Luis E. Cuéllar y Castellanos, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, en los que el segundo fué condenado al pago de la misma, he declarado por auto del día de la fecha insolvente total a dicho Sr. Cuéllar, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de ésta, para dicho pago; y se ruega a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, a los efectos oportunos.

Y para dicho ruego expido la presente, en Santa Cruz de la Palma a 7 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Carlos Roda.—El Juez, Federico M. Núñez.

JO—10893

SEVILLA.—JUZGADO NUMERO 1

En los autos declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número 1, de Sevilla, por D. Manuel García Aguilar, contra D. Rafael Cuénder Górriz y doña Engracia Fernández Barón, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la siguiente "Providencia: Juez accidental, señor De Lasquetty.—Sevilla a 12 de Agosto de 1935.

Por presentado el anterior escrito, se admite la demanda que se formula, que se substanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a D. Rafael Cuénder Górriz y doña Engracia Fernández Barón, notificándoles este proveído y emplazándoles, con entrega de las copias simples presentadas, para que en el término de nueve días se personen en los autos y contesten la demanda; apercibidos que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía; librándo para que tal emplazamiento tenga lugar las correspondientes cédulas para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", que con atentos oficios se entregarán al Procurador Sr. Benítez.

Lo mandó y firma el señor Juez accidental de primera instancia número 1, de esta ciudad; doy fe.—R. de Lasquetty.—Ante mí, P. H., Carlos Barrios."

Y para que sirva de emplazamiento a D. Rafael Cuénder Górriz y doña Engracia Fernández Barón, expido la presente en Sevilla a 12 de Agosto de

1935.—El Secretario, P. H., Carlos Barrios.

JC—825

VALDEPENAS

Don Ciriaco Palacios García, Juez de instrucción interino del partido, por usar licencia el propietario.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de dos fardos de tejidos, correspondientes a la expedición P. V., número 16.522, de Priego, con destino a Villacañas, la cual fué substraída el día 28 de Julio último, del vagón J. número 14.374, del tren de mercancías ascendente número 1.419, de la estación férrea de Santa Cruz de Mudela, de este partido, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; poniéndolos, caso de ser habidos, en tal concepto, a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este partido; pues así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 171 de 1935, sobre hurto.

Dado en Valdepeñas a 12 de Agosto de 1935.—El Secretario, José Benavides.—El Juez, Ciriaco Palacios.

JO—10895

VALENCIA—JUZGADO NUMERO 2

Don Gil López Ordás, Magistrado, Juez de instrucción del número 2, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, mandado librar en el sumario que instruyo con el número 204 de este año, sobre muerte de Dolores Moreno Rodríguez, cito al hijo de la interfecta Federico Sánchez Moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del sumario, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 9 de Agosto de 1935.—El Secretario, Adolfo Sirvent.—El Juez, Gil López Ordás.

JO—10897

VIGO

Don Francisco Maldonado Lagos, Juez de primera instancia accidental del número 1, de Vigo.

Hago público: Que doña María Estrella Vázquez Rodríguez, que usaba también los apellidos de Rodríguez Vázquez, de setenta y seis años, hija de Juan y de María, viuda en segundas nupcias de Rogelio Trigo Vázquez, y en primeras nupcias de José Barbeito, natural de Villadonga, Ayuntamiento de Casiro de Rey, en el partido de Lugo, aunque este extremo no se halla comprobado por no haberse podido obtener certificación de su nacimiento o de bautismo, falleció en esta ciudad, donde se hallaba domiciliada,

el día 22 de Noviembre de 1934, sin haber otorgado testamento.

Los que se crean con derecho a la herencia comparecerán ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en los Boletines Oficiales de Lugo y Pontevedra y fijación en este Juzgado y en el sitio público del pueblo de naturaleza de la finada.

Dado en Vigo a 31 de Julio de 1935. El Juez, Francisco Maldonado.—El Secretario (ilegible).

JC—804

ALORA

Don Joaquín María Polonio Calvente, Juez de primera instancia del partido de Alora.

En virtud del presente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de Luis Rodríguez Tirado, que tuvo lugar violentamente en el pueblo de Almogía, de donde era natural y vecino, el 27 de Agosto de 1931, en estado de soltero, hijo de Cristóbal y de Isabel, para que, en el término de treinta días, comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de su hermana Isabel Rodríguez Tirado a reclamarla ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Alora a 12 de Agosto de 1935.—El Secretario, Eulogio Rosas.—El Juez, Joaquín María Polonio.

JC—805

ANDUJAR

Don José Garzón y Garzón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a José Cuevas, y Pedro, conocido por Moreno, vecinos de Linares, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; sumario número 207-1935, sobre hurto de trigo.

Dado en Andújar a 10 de Agosto de 1935.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, José Garzón.

JO—10908

Don José Garzón y Garzón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda a la detención del gitano Rafael Reyes Cartés, de veintiocho años de edad, natural de Martos y vecino de la misma, con domicilio en la calle de Triana, y cuyo actual paradero se ignora, el que será puesto seguidamente a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se sigue bajo el número 228 de 1935, sobre asesinato frustrado.

Dado en Andújar a 12 de Agosto de 1935.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, José Garzón.

JO—10909

Don José Garzón y Garzón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se le hace a los herederos de D. José San Miquie, dueños de la dehesa Lugar Nuevo, en este término, el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; sumario número 210-1935, sobre infracción ley Caza.

Dado en Andújar a 12 de Agosto de 1935.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, José Garzón.

JO—10910

Don José Garzón y Garzón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber a Gaspar Galiana Noguerales, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, que la Audiencia de Jaén ha dictado auto en el sumario seguido en este Juzgado, sobre lesiones, con el número 190 de 1934, sobreseyéndolo provisionalmente y mandando entregarle definitivamente los efectos depositados.

Dado en Andújar a 13 de Agosto de 1935.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, José Garzón.

JO—10911

ATECA

Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido.

Certifico: Que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de doña Juana Martínez Pascual, contra D. Bernabé Pascual Martínez y la Abogacía del Estado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

"Sentencia.—En Ateca a 9 de Agosto de 1935; D. Pedro Colás Cristóbal, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por licencia del propietario; habiendo visto los presentes autos de pobreza para litigar en juicio de divorcio, seguidos a instancia de doña Juana Martínez Pascual, mayor de edad, casada, de profesión sus labores y vecina de Zaragoza representada por el Procurador D. Francisco Ortega San Inigo, en turno de oficio, y dirigida por el Letrado D. Mariano Alfranca, contra D. Bernabé Pascual Martínez, mayor de edad, casado con la demandante y de ignorado domicilio, rebelde en autos; en cuyos autos ha sido parte también el señor liquidador del impuesto de Derechos reales del partido y el Sr. Delegado del Ministerio fiscal,

Fallo que estimando la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Juana Martínez Pascual, para litigar con su marido D. Bernabé Pascual Martínez en los autos de divorcio que se le sigue en este Juzgado a instancia de la actora en este incidente, con los beneficios legales que esta declaración lleva consigo y con las limitaciones que se establecen para el caso en que llegare a mejor fortuna, declarando las costas de oficio. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Colás.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde D. Bernabé Pascual Martínez, cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, y lo firmo en Ateca a 10 de Agosto de 1935. El Secretario, Antonio Noguerol.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Pedro Colás.

JC—806

BAENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Vargas Pérez, a nombre y representación de doña Carmen Hornero Serrano, para litigar en pleito de divorcio contra su marido Rafael Reyes Santiago, y ante el ignorado paradero y domicilio de éste se le emplaza por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", para que en término de nueve días, se persone en autos y conteste la demanda de que al efecto se le da traslado; bajo apercibimiento que si deja de hacerlo, seguirán los autos su debido curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Baena a 1.º de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

JC—808

BAEZA

Don Rufino Caruana y Navarrete, Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se dirá, propiedad del vecino de Villargordo, Francisco del Moral Aranda, que le fué hurtado la noche del 4 del actual, del sitio denominado Casillas de las Estacas, término de dicho pueblo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo, intereso de todas las dichas Autoridades, procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Señas.

Una burra de diez años, 1,38 metros de alzada, capa rucia clara, raya cruzada, espina dorsal y vientre blanco, con el hierro de la Sociedad La Mundial en la nalga izquierda, letra J. número 10.

Dado en Baeza a 12 de Agosto de 1935.—Por su mandado (ilegible).—El Juez, Rufino Caruana.

JO—10912

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 3

Por el presente, se hace público, que en los autos que luego se dirán, se dic-

tó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, así dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 21 de Junio de 1935; el señor D. Luis Rubio Usera, Juez de primera instancia del Juzgado número 3; ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitado entre partes: de la una, y como actor, D. Jaime Llobera Tost, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Puig Rosés, y defendido por el Letrado don Antonio Closa, y litigante en concepto de pobre, y de la otra, y como demandada, doña Lea Bach Baixeras, que se halla en rebeldía, versando el juicio sobre declaración de nulidad del matrimonio de los litigantes:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación,

Fallo que dando lugar a la demanda inicial de este juicio, debo declarar y declaro nulo y sin efecto civil alguno, en España, el matrimonio que el actor D. Jaime Llobera Tost y la demandada doña Lea Bach Baixeras, celebraron en Buenos Aires (República Argentina), el día 17 de Febrero de 1911, con infracción de la disposición del artículo 100 del Código civil español, sin hacer declaración o imposición de las costas del juicio a ninguna de las partes, y debiendo ser notificada la presente a dicha demandada doña Lea Bach, por medio de edictos en los periódicos oficiales por razón de su rebeldía, a no ser que se solicitare la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3, D. Luis Rubio Usera, que la redactó y suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, José Pastor."

Y para que sirva de notificación a doña Lea Bach Baixeras, cuyo actual domicilio se ignora, libro el presente, que firmo en Barcelona a 13 de Agosto de 1935.—Por D. José Pastor (ilegible). Visto bueno: el Juez de primera instancia accidental (ilegible).

JC—807

CASTROJERIZ

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de la tentativa de robo llevada a cabo la madrugada del día 13 de Julio próximo pasado, en un comercio que posee en la villa de Pampliega, en este partido, doña Julia Pérez, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de mi autoridad, en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 49 del año actual.

Dado en Castrojeriz a 8 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Licenciado Manuel Núñez. — El Juez, Antonio Aranguren.

JO—10659

CIUDAD REAL

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Febrero del presente año y del *Boletín Oficial* de esta provincia, del 20 de Febrero, también del presente año, para la busca y detención de Manuel Jiménez Jau, de veinte años, soltero, limpiabotas, hijo de Antonio y de Felisa, en virtud de que dicho procesado ha sido habido, ingresando en la Prisión provincial de esta ciudad a las resultas de la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos, bajo el número 314 de 1934.

Dado en Ciudad Real a 6 de Agosto de 1935.—El Secretario, José Saiz.—El Juez, José Labajo.

JO—10630

FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Liera, Juez de instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario número 118 del año 1935, sobre hurto de cuatro o cinco costales de trigo, propiedad de Agustín Velasco Barrientos, en la noche del 2 al 3 del actual, de la finca denominada "Las Gavias", del término de Bienvenida; en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dicho cereal, así como a la detención del autor o autores del hecho de autos, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la Prisión preventiva de este partido a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 12 de Agosto de 1935.—P. S. M. (ilegible).—El Juez, Francisco Herrera.

JO—10923

GIJÓN—ORIENTE

Por la presente, y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oriente, del partido de Gijón, en demanda promovida por doña Adela Flórez Cambior, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra D. Valentín Uña Rodríguez, mayor de edad, carpintero, vecino de esta villa, desaparecido de ella hace diez y ocho años, ignorándose en la actualidad su paradero, sobre declaración de pobreza legal para demanda de divorcio. Siendo demandado también el señor Abogado del Estado en la representación que le es propia. Se cita y emplaza al demandado D. Valentín Uña Rodríguez, mayor de edad, casado, carpintero, actualmente en ignorado paradero, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del improrrogable término de nueve días, se persone en dichos autos y conteste la demanda en forma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, seguirá adelante el juicio, sin más citarle ni oírle, con el Sr. Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dicho término de nueve días, empezará a contarse a partir de la última pu-

blicación de esta cédula en la "Gaceta de Madrid" o en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Gijón a 12 de Agosto de 1935. El Secretario judicial, Aurelio Burgos. JC—809

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de los vecinos de Losar de la Vera, Alejandro Martín Paniagua, José Gallardo Redondo y Nicolás Gallardo, sustraídas del 5 al 6 del actual del sitio Torreseca, término de Cuacos, poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder sean hallados si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 de los del año actual, por hurto de caballerías.

Señas de los semovientes.

Un mulo de diez años, de alzada 1,39 metros, de cupa o pelo castaño obscuro, raza española, no tiene ninguna seña particular, hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo L. M.

Otro de seis años, de alzada 1,30 metros, de pelo castaño, raza española, sin ninguna seña particular, estampado hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo L. M.

Mula de siete años, de alzada 1,37 metros, de pelo castaño obscuro, raza española; señas particulares: ninguna, estampado hierro tabla derecha del cuello, llevar marca L. M.

Mulo de seis años, de alzada 1,42 metros, de pelo castaño, raza española; señas: lunar blanco en el brazo derecho, hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo L. M.

Dado en Jarandilla a 12 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Licenciado Avelino Roliero. — El Juez, Luis Manrique.

JO—10924

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñan, propiedad del vecino de Losar de la Vera, Juan Antón Menor, sustraídos el día 1.º del actual del sitio de Torreseca, término de Cuacos, poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder sean hallados si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 76 de los del año actual, por hurto de caballerías.

Señas de los semovientes.

Mulo de siete años, de alzada 1,40

metros, de pelo castaño, de raza española.

Yegua de seis años, de alzada 1,44 metros, pelos castaños, marca 7 izquierda cuello; señas particulares: cabos negros.

Mulo de cinco años, de alzada 1,47 metros, castaño obscuro, raza española.

Las tres caballerías tienen el hierro en la tabla izquierda del cuello, letra L. M.

Dado en Jarandilla a 12 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Licenciado Avelino Roliero.—El Juez Luis Manrique.

JO—10925

LEON

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre de D. Nicolás Alonso Robles, con el Sr. Abogado del Estado y otros; se emplaza a los demandados los herederos o causahabientes de D. Amalio Fernández, que falleció en 1.º de Enero del corriente año, en la ciudad de Valladolid, donde era vecino, para que en el término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se sustanciará el incidente solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Dado en León a 9 de Agosto de 1935. El Secretario judicial, Valentín Fernández.

JC—810

MADRID—JUZGADO NUMERO 17

En el Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, se siguen autos promovidos por doña Isabel Jiménez Velayos, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Muniesa, contra D. José Iglesias Salinas, y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio, en los que aparece el auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

“Auto.—Madrid, 14 de Junio de 1935. S. N. por ante mí, el Secretario dijo: Se reforma la providencia dictada con fecha 5 del actual, y en su virtud, proveyendo al escrito del Procurador señor Muniesa, de fecha 2 de Abril próximo pasado, se admite la demanda que en el mismo se formula, la cual se sustancie por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley del Divorcio, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento y entrega de copias al demandado D. José Iglesias Salinas, para que dentro del término de veinte días, comparezca asistido de Abogado y Procurador y conteste la demanda y formule reconvencción si viere conveniente, y al excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, para que también dentro del término de veinte días, conteste dicha demanda, al que se le tiene por parte, toda vez que existe un hijo menor del matrimonio; al segundo otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, para en su caso y tiempo; y con testimonio

de lo necesario, fórmese el oportuno testimonio a fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 44 de dicha ley de Divorcio, y hágase saber al aludido Procurador Sr. Muniesa, que dentro del término de quinto día formule la correspondiente demanda de pobreza de su representada.

Así lo proveyó, manda y firma el señor D. José Minguez y Ramirez de Lozada, Juez de primera instancia número 17, de esta capital, de que doy fe.—José Minguez.—Ante mí, Juan Conte Lacoste.”

Y para que sirva de emplazamiento a D. José Iglesias Salinas, toda vez que se desconoce su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, en Madrid a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.

JC—812

MADRID—JUZGADO NUMERO 18

Don Angel Abril y Lefort, Juez municipal en funciones de primera instancia del número 18, de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa Navarro Arquero, de cincuenta y tres años de edad, natural de Zaragoza, sin que consten los nombres de los padres, cuyo fallecimiento ocurrió en Madrid, en su domicilio de la calle del Olmo, número 29, piso tercero, el día 29 de Mayo del corriente año, y desconociéndose quienes puedan ser sus parientes, se hace saber que en este Juzgado de primera instancia número 18, Secretaria de D. Francisco Castro Artime, pende juicio de abintestato de aquella y se llama por primera vez a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que en plazo de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, Francisco Castro Artime.—El Juez, Angel Abril.

JC—811

ONTENIENTE

En virtud de lo acordado por don Joaquín Martínez Reig, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio civil sobre divorcio promovido en concepto de pobre por doña Carmen Vert Carbonell, mayor de edad, casada, vecina de Valencia y domiciliada en la calle de Aragón, número 11, de dicha ciudad, en contra de su esposo D. Salvador Devesa Mengual, domiciliado que fué con su esposa en la calle de San Antonio, número 50, de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente cédula se emplaza por término de veinte días a dicho demandado, para que conteste a la demanda y formule la reconvencción, en su caso, compareciendo en legal forma en los autos de referencia, y bajo apercibimiento que, si así no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Onteniente a 9 de Agosto de 1935.

El Secretario judicial, Alfredo Fernández.

JC—813

OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, en funciones Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Menéndez-Blanco, de veintidós años de edad, hijo de Fernando y de María, natural de Trubia, vecino de Trubia, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 348 de 1933 que en el mismo se sigue sobre lesiones contra el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario Antonio F. Giro, El Juez, Félix Llanes.

JO—10930

PONFERRADA

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 99 del corriente año, sobre estafa y alzamiento de bienes contra otro y Aquilino Rodríguez Gómez, citó en forma y a medio de la presente a Leonardo y María de la Concepción Blanco Morán, vecinos que han sido de Pombriego, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Ancha, para prestar declaración, ofreceres el procedimiento conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y otras diligencias; bajo apercibimiento que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ponferrada a 13 de Agosto de 1935.—P. A., el Secretario, Julio Fuertes.

JO—10931

RIAZA

Don Félix San Martín, Juez de instrucción accidental de Rianza y su partido.

Por el presente se cita a Tomás Cano Aleman, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Linares del Arroyo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inser-

ción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa de Riaza, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye bajo el número 32 del corriente año, sobre estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a 10 de Agosto de 1935.—El Juez, Félix Sanz.—El Secretario, Timoteo Martín.

JO—10932

SAN ROQUE

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido capturado el penado Francisco Nieto Carrasco, se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se insertaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues así lo he acordado en expediente, sobre cumplimiento de pena subsidiaria de la multa impuesta por la Junta administrativa de la Aduana de Algeciras, sobre defraudación, registrado en este Juzgado con el número 17 de 1934.

Dado en San Roque a 29 de Julio de 1935.—El Juez, Rafael González.—El Secretario, (ilegible).

JO—10933

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a averiguar el actual paradero del menor José Cavas Sánchez, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta ciudad, viste pantalón de tela claro, a rayas, y chaqueta igual, gorra clara, camisa azul alistada, y botas enterizas de campo con tachuelas, cara redonda, nariz algo gruesa, cejas naturales, pelo negro, boca regular, con una cicatriz pequeña por consecuencia de un grano en una de las orejas; y conseguido, se disponga su traslado a este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa número 300 del año 1935, sobre desaparición de un menor.

Dado en San Roque a 2 de Agosto de 1935.—El Juez, Rafael González.—El Secretario, (ilegible).

JO—10934

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el penado en el expediente, sobre defraudación, registrado en este Juzgado con el número 50 de 1934, José Vázquez Díaz, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la captura de dicho penado, a fin de que cumpliera la pena subsidiaria por insolvencia de la multa de 267 pesetas, impuesta por la Junta administrativa de la Aduana

de Algeciras, pues así lo he acordado en el mencionado expediente.

Dado en San Roque a 3 de Agosto de 1935.—El Juez, Rafael González.—El Secretario, (ilegible).

JO—10935

TALavera DE LA REINA

Don Julio Alvarez S. de la Poza, Juez accidental de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Díaz Sánchez, de veintinueve años de edad, casado, impresor, hijo de Ignacio y Felisa, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Manzanares, número 12 o Doña Berenguela, número 53, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Talavera de la Reina a 12 de Agosto de 1935.—El Juez, Julio Alvarez.—El Secretario, Miguel Alvarez.

JO—10941

U B E D A

El señor Juez de instrucción interino de este partido, por providencia de esa fecha dictada en cumplimiento a orden telegráfica de la Superioridad, ha acordado se dejen sin efecto las citaciones que se practicaron a los testigos Indalecio y Juan Fernández Fernández, vecinos de Ubeda y Antonio Gómez Aranda, vecino de Torreperogil, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para comparecer ante la Audiencia provincial de Jaén, el día 14 del corriente, con el fin de asistir al juicio oral de la causa de este Juzgado, número 60 de 1934, sobre homicidio por imprudencia, contra Pedro Sánchez Castillo, y en su lugar deberán comparecer ante la referida Audiencia, a la misma hora y con el expresado objeto, el día 19 de Septiembre próximo.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido esta cédula original en Ubeda a 12 de Agosto de 1935. El Secretario, P. H., Manuel López.

JO—10945

VENDRELL

En sumario que en este Juzgado se sigue con el número 37 de 1935, sobre lesiones y subsiguiente muerte de un muchacho de una edad de catorce a quince años, que falleció a consecuencia de las heridas ocasionadas por viajar en el techo de un vagón, en la estación de San Vicente de Calders, el cual vestía pantalón de lana a rayas, muy usado, y un jersey de igual estado, color marrón obscuro a rayas blancas,

calcetines de algodón, alpargatas color blanco, estatura regular, al cual no le fué hallada documentación alguna, así como ningún otro documento que pudiera identificarle.

Por el presente se emplaza a cuantas personas puedan facilitar datos respecto al mismo o proceder a su identificación, como familiares del mismo, para que dentro de diez días se personen en este Juzgado, en donde se halla una fotografía del interfecto a disposición de los mismos; apercibiéndoles en forma legal.

Vendrell a 11 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Isidro Marcer. El Juez Regente, Salvador Vidal.

JO—10946

VITIGUDINO

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza de presentación y comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Vitigudino, a efectos de ser oído en sumario que se sigue bajo el número 66 de 1935, que por hurto de mieses llevado a cabo en término municipal de Fuentes de Masueco, agregado del Ayuntamiento de Cabeza del Caballo, se sigue al inculcado José Vicente Hernández Montes, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de aquel pueblo; para que cause tal comparecencia y presentación dentro de los cinco días siguientes al en que el presente se publique en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, caso de no comparecer, sin causa justificada, el acuerdo de citación se convertirá en el consiguiente de detención, parándole el perjuicio a que haya lugar y consecuencias derivadas de ello.

A la par se interesa de todas las Autoridades y sus Agentes averigüen cual sea el actual paradero del dicho José Vicente Hernández Montes, para ser comunicado en el caso de ser habido por el medio más rápido a este Juzgado.

Dado en Vitigudino a 5 de Agosto de 1935.—P. S. O., el Secretario, Juan de Dios González.—El Juez, Jerónimo Maillo.

JO—10949

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMENSILLA

Don José Rubio Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, y de orden de la Superioridad se anuncia su provisión por concurso libre, con arreglo a las disposiciones vigentes, por término de quince días, contados desde el siguiente desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, y los aspirantes deberán presentar sus documentaciones debidamente reintegradas ante el Sr. Juez municipal de ésta, haciéndose saber que no tiene otra retribución que los derechos de Arancel cuando actúe, y

que este término municipal tiene 1.188 habitantes de hecho y 1.199 de derecho.

Dado en Almensilla (Sevilla) a 28 de Julio de 1935.—El Juez municipal, José Rubio.—El Secretario, José María Trujillo.

JO—11030

ANA

Don Hermenegildo Granollers Escoda, Juez municipal de Aña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la Generalidad de Cataluña, presenten sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Juez de primera instancia del partido de Balaguer los que aspiren al cargo.

Dado en Alentard de Aña a 14 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Hermenegildo Granollers.—El Secretario, J. Valls.

JO—11020

AMETLLA DEL VALLES (LA)

Por orden de la Superioridad, expedida para dar cumplimiento a la Circular del honorable señor Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña de 17 del mes de Julio último, con arreglo a ella, encontrándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, siendo preferido de entre los concursantes el que ejerza el cargo en población de mayor número de habitantes, a fin de que los que aspiren al mismo, puedan presentar sus instancias al señor Juez del partido de Granollers (Barcelona), en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Generalidad de Cataluña, debiendo acompañar con las mismas los documentos acreditativos de su derecho.

Se hace saber que esta población consta de 965 habitantes de derecho y 1.030 de hecho, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

La Ametlla del Vallés a 9 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Juan Sans.

JO—10866

Por orden de la Superioridad, expedida para dar cumplimiento a la Circular del honorable señor Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña de 17 del mes de Julio último, con arreglo a ella, encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio, siendo preferido de entre los concursantes el que ejerza el cargo en población de mayor número de habitantes, a fin de que los que aspiren al mismo, puedan presentar sus instancias

al señor Juez del partido de Granollers (Barcelona), en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Generalidad de Cataluña, debiendo acompañar con las mismas los documentos acreditativos de su derecho.

Se hace saber que esta población consta de 965 habitantes de derecho y 1.030 de hecho, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

La Ametlla del Vallés, 9 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Juan Sans.

AMIEVA

Don Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de Amieva, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de Enero de 1934, entre los de igual clase de la categoría C, debiendo los solicitantes presentar las instancias y documentación correspondiente ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace saber que este Municipio cuenta con 2.531 habitantes de hecho y 2.871 de derecho.

Dado en Amieva a 10 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Francisco Mollera Fondón.—El Secretario, José Sánchez Quesada.

JO—10856

ARBOLI

Don José Martorell Martorell, Juez municipal del pueblo de Arbol, partido de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, se anuncia a concurso de traslado la vacante de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por el término de treinta días, para que los aspirantes a la misma presenten sus instancias, documentadas, en dicho plazo, ante el Juzgado de primera instancia del partido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, modificado por el Decreto de 29 de Febrero de 1934, artículo sexto.

El número de habitantes de este término es de 250, y no tiene el cargo más retribución que los derechos de Arancel.

Arbol (Tarragona), 31 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Esteban Carré.—El Juez municipal, José Martorell.

JO—10857

ARRES

Don José Saforcada Benosa, Juez municipal de Arres (Lérida).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal,

de conformidad a lo ordenado por Orden circular del departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña de fecha 17 de Julio último, se anuncia su provisión por concurso de traslado y con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus solicitudes, con los documentos que la ley exige, ante el Juzgado de instrucción de Vieila (Lérida), en el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Generalidad de Cataluña.

Se hace saber que esta población consta de 187 habitantes, y que el Secretario no percibe más emolumentos que sus derechos arancelarios.

Arres, 6 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, José Saforcada.—El Secretario habilitado, José Penetró.

JO—10878

BAQUIO

Don Lope de Inchausti Uribe, Juez municipal de la anteiglesia de Baquío (provincia de Vizcaya).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre:

A) El concurso es libre.

B) Pueden concurrir a él todos cuantos reúnan las condiciones establecidas en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones concordantes.

C) Habrá de acreditarse la edad, buena conducta, carencia de antecedentes penales, la aptitud para desempeñar el cargo, debidamente reintegradas, al señor Juez municipal del mismo, en el término de quince días.

Se compone este término municipal de 1.420 habitantes de derecho, no teniendo el Secretario otra remuneración que los derechos del Arancel.

Baquío, 12 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Lope Inchausti.

JO—10859

BAYACAS

Don José Correa Porras, Juez municipal propietario de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y su Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Orgiva.

Dado en Bayacas a 4 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, Rogelio Hidalgo.—El Juez, José Correa.

JO—10804

CALDAS DE MONTBUY

Don Amado Sans Coret, Letrado, Juez municipal de la villa de Caldas de Montbuy.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Caldas de Montbuy a 9 de Agosto de 1935.—El Secretario, Jerónimo Pascual.—El Juez, Amado Sans. JO—16814

PUENTE DE VALLECAS

En el juicio de faltas número 408 de orden del año corriente, que se dirá se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

"Sentencia.—En Puente de Vallecas a 2 de Agosto de 1935: el Juzgado municipal del Puente de Vallecas, constituido por D. Isidoro Martínez Alonso, Juez municipal suplente, y habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Andrés Pérez Albarracín, por malos tratos y daños,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Andrés Pérez Albarracín, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio; y para la notificación de la presente al denunciado, expídase edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, archivándose este expediente una vez firme la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—I. Martínez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Pérez Albarracín, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en el Puente de Vallecas a 2 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Juez municipal, I. Martínez.

En el juicio de faltas número 597 de orden del año corriente, que se dirá se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

"Sentencia.—En Puente de Vallecas a 2 de Agosto de 1935: el Juzgado municipal del Puente de Vallecas, constituido por D. Isidoro Martínez Alonso, Juez municipal suplente, y habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Gregorio Sánchez Díaz, por malos tratos,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Gregorio Sánchez Díaz, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio;

y para la notificación de la presente a la denunciante Mercedes Suárez Auchoverri y al denunciado Gregorio Sánchez Díaz, expídase edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, archivándose este expediente una vez firme la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—I. Martínez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciante Mercedes Suárez Auchoverri y al denunciado Gregorio Sánchez Díaz, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en el Puente de Vallecas a 2 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Juez municipal, I. Martínez.

JURISDICCION DE GUERRA

ALMERIA

Don Julio Escuin Lois, Comandante de Infantería, Juez instructor del Batallón de Ametralladoras número 3 y del expediente que por falta a concentración se instruye contra el recluta Julio Villa Goula.

Por la presente hago saber: Que se cita, llama y emplaza a Julio Villa Goula, natural de El Sagrario, León, provincia de Nicaragua, vecindado últimamente en Madrid, de estatura 1,690 metros, ignorándose sus demás señas personales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Almería (Cuartel de la Misericordia); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido sea presentado a la Autoridad Militar más próxima.

Almería, 3 de Agosto de 1935.—El Comandante Juez, Julio Escuin.—El Secretario, Sebastián Ramírez.

JG—2718

LUGO

Hallándose depositada en la Caja de esta Comandancia la cantidad de pesetas 2.271,10, importe de los beneficios de Humanitaria, de este Instituto, pertenecientes al Carabino retirado Jenaro do Lago Vizcaino, fallecido en Buenos Aires (República Argentina) en 26 de Septiembre de 1930, las cuales corresponde percibir a sus herederos, se hace público por medio del presente anuncio para que quienes se crean con derecho a la reclamación de aquéllas lo verifiquen dentro del plazo de dieciocho meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se incautará la Sociedad de los expresados beneficios, según determina el artículo 18 del Reglamento por que se rige la citada Asociación.

Lugo, 4 de Agosto de 1935.—El Habilitado cajero suplente, Luis García. Visto bueno: el Comandante Jefe del detall, Fernández.

JG—2701

MADRID

Don Alfredo del Saz y Sánchez, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos y Secretario del expediente que con motivo de supuestas faltas de desobediencia instruye el inspector jefe de primera clase del referido Cuerpo, D. Guillermo Colmenares y Ortiz.

Por el presente edicto, y en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de Funcionarios civiles, se cita, llama y emplaza al Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Joaquín Jáudenes y Bárcena, para que comparezca ante el mencionado instructor en la segunda Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina Civil, en un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, A del Saz.—Visto bueno: el Instructor, Guillermo Colmenares.

JM—2757

JURISDICCION DE MARINA

MELILLA

Don José Font Cruaños, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos y Subdelegado marítimo de Melilla, instructor del expediente por hallazgo de un torpedo en alta mar, realizado por la tripulación del laúd a motor "Joven Lázaro", folio 715, de la matrícula de Aguilas.

Hago saber: Que encontrándose la referida embarcación pescando a unas 50 millas de la costa, entre Cabo Quilates y Cabo Tres Forcas, a las ocho de la mañana del día 30 de Julio próximo pasado, encontró su Patrón y tripulación un torpedo de nacionalidad inglesa, de 7,80 metros de longitud, con cabeza de ejercicio, marca Brau, con las iniciales N. I. I. R. N. E. L. N. y número 143.

Las personas que se crean dueñas del mencionado torpedo se presentarán en esta Delegación marítima, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con los documentos que acrediten su derecho.

Melilla, 7 de Agosto de 1935.—El Oficial instructor, José Font.

JM—2761

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.